

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00496 DE 30 DE MAYO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Vereda	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
----	--------	------------------------	-------	------	--------	-------------------	-----	-----------------------

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8829 7	Regul o Molina	2.607.448	Meta	Uribe	Las Rosas 1	El Refugi ó	236- 10427 2	63 ha + 3375 m²
-----------	----------------------	-----------	------	-------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

¹ Según en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente formulario SRTDAF (ID doc. 388277) se menciona que la vereda donde se ubica físicamente el predio objeto de estudio se denomina "PALESTINA", sin embargo, al realizar la consulta en el EOT del municipio de La Uribe el predio físicamente se encuentra ubicado en la vereda "LAS ROSAS" de dicho municipio en el departamento del Meta, lo cual difiere de lo inicialmente expuesto por el solicitante.

² Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

³ Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁴ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁵ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

El día 13 de abril de 2013, el señor Regulo Molina (fallecido) presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, indicando lo siguiente.

2.1.2. El señor Regulo Molina (fallecido) y la señora Justina González Castañeda y su núcleo familiar, se vincularon con el predio denominado "El Refugio", ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta, entre los años 1995 a 1996, a través de documento de compraventa, refiere no haber protocolizado ante escritura pública, negocio jurídico celebrado con señor Amadeo Pérez, por un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).⁶

2.1.3 Respecto a su núcleo familiar, refirió que habitó en el predio con su cónyuge Justina Gonzales y sus cinco hijos [REDACTED]

2.1.4. Manifestó que al momento de llegar al predio, era un lote sin construcción, razón por la cual construyó una casa de tabla, con explotación agropecuaria y cultivos de plátano, maíz y café.⁷

2.1.5. Declaró el solicitante, que aproximadamente a los dos años de estar habitando y explotando el predio solicitado en restitución, se evidenció la presencia de grupos armados al margen de la ley, pertenecientes al "FRENTE 40" de las FARC comandados por el guerrillero alias "Rogelio", quienes realizaban reuniones y citabas a la población ordenando diferentes actividades para su beneficio.

2.1.6. Aunado a lo anterior, indicó que para el año 2000 el grupo armado inició jornadas de reclutamiento forzado a los menores de la región, incluyendo los

⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Id documento 386277.

⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Id documento 386277.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

familiares del solicitante, situación que por su seguridad e integridad se vio obligado a trasladar a sus hijos y sobrinos de la zona para el municipio de Granada.

2.1.7. Como consecuencia, el grupo armado abordó en carretera al solicitante, llevándolo a la Junta de acción comunal, para indicarle que no había autorización para que sus familiares salieran de la zona, a partir de ese momento el solicitante es tomado como objetivo militar y amenazado por las acciones realizadas.

2.1.8. Así mismo, indicó que el Ejército Nacional ingresa a la zona para proteger a los habitantes, y durmiendo en la noche en las zonas cafetales del predio, generando esta situación mayor vulnerabilidad ante el grupo armado al margen de la ley, quienes le requerían dinero al solicitante por no asistir a las reuniones programadas, adicionalmente por el acampamento de los soldados en el predio y por haber trasladado a sus hijos.

2.1.9. Relató que, al no asistir a las reuniones convocadas por la guerrilla, por sacar a sus hijos y sobrinos de la región para que estos no fueran reclutados y porque el Ejército acampaba en su finca, la guerrilla le ordenó que debía abandonar el inmueble, puesto que él se había convertido en un sapo y colaborador del Ejército, fue así que se desplazó en el año 2006 al municipio de Granada- Meta.⁸

2.1.10. Finalmente respecto a los hechos victimizantes, el día 24 de marzo de 2006, el señor Regulo Molina, actuando a título de explotador de un baldío, vendió sus derechos al señor Cristóbal Cabezas, por un valor de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00), desplazándose del predio hacia el municipio de Granada, dicha venta se da como consecuencia de las amenazas y de la necesidad de salvaguardar su vida y la de su familia.

2.1.11. Se realizó la consulta VIVANTO el día 08 de mayo de 2025, en donde se registra al solicitante como víctima de desplazamiento del municipio de Uribe, departamento del Meta, con fecha de siniestro del 30 de noviembre de 2006.⁹

2.1.12. El señor Regulo Molina falleció el 01-07-2016 por muerte natural según Certificado de Defunción 08636424.

Estos hechos narrados por el Señor Regulo Molina relacionan la vinculación del solicitante con el predio, los núcleos familiares que tuvo durante su permanencia en el inmueble, y se acreditan en las siguientes pruebas.

- ✓ Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras.¹⁰

Estos hechos se refieren la pérdida del vínculo con el predio objeto de la solicitud

- ✓ Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras.¹¹
- ✓ Demanda de Restitución de Tierras de fecha 20 de diciembre de 2018, en la que consta declaración del solicitante, el señor Regulo Molina; adjunto al expediente administrativo.¹²

⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio demanda de Restitución. Id documento 3179568.

⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Consulta Vivanto de 03 de abril de 2025, Id documento 6217652.

¹⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Id documento 386277

¹¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Id documento 386277

¹² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio demanda de Restitución. Id documento 3179568.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto (DAC), para la zona microfocalizada RT 00228 del 28 de marzo de 2017, que corresponde a la vereda de La Julia del municipio de Uribe (Meta), donde se presentaron hasta la fecha 54 solicitudes de restitución de tierras. Su propósito es aportar elementos facticos y conceptuales para identificar y analizar los procesos de despojo y/o abandono de tierras generados en el marco del conflicto armado, así como las dinámicas económicas, políticas y sociales conexas y/o concomitantes, ubicada en el departamento Meta, municipio Uribe, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

El presente Documento de Análisis de Contexto (DAC) se elaboró con el objetivo de profundizar en el proceso de despojo y abandono forzado de tierras acaecidos entre 1985 y 2019 en la zona microfocalizada RT 00228 del 28 de marzo de 2017, que corresponde a la vereda de La Julia del municipio de Uribe (Meta), donde se presentaron hasta la fecha 54 solicitudes de restitución de tierras.

En este orden de ideas, para realizar este estudio, la Unidad tomó como eje investigativo las declaraciones de los solicitantes de restitución de tierras de la vereda La Julia, a partir de las cuales realizó actividades de recolección de información comunitaria, dirigidas a obtener información fidedigna, que junto a bibliografía académica especializada, permitiera orientar el análisis de multiplicidad de fuentes documentales, tales como expedientes judiciales, reportes del sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, artículos de prensa, informes de Fiscalía e inteligencia militar, versiones libres de postulados a Justicia y Paz, diagnósticos del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, investigaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica, entre otras.

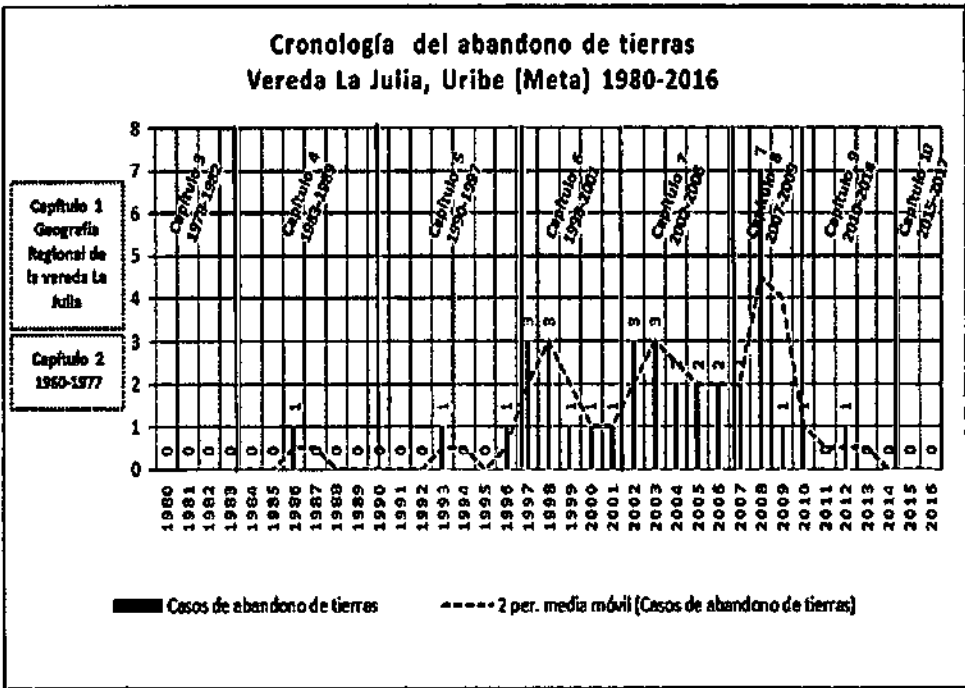
Gráfica nro. 1 Casos de abandono y/o despojo de tierras Vereda La Julia, municipio de Uribe, 1980-2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



El contenido del documento se estableció de acuerdo con la cronología de los casos de abandono y/o despojo de tierras en la vereda La Julia (Grafica nro. 1), enlazada con las principales coyunturas históricas locales, regionales, y nacionales, entre ellas, el proceso de colonización del río Duda, el bombardeo a 'Casa Verde', la implementación de la zona de distensión del Caguán, el proceso de paz entre el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Farc-EP, etc.

La región denominada 'Sur del Meta' es un espacio transicional que conecta los sistemas Andino, Amazónico y Orinocence. De acuerdo con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) esta región incluye a los municipios de Uribe, La Macarena, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, Vistahermosa y San Juan de Arama, (mapa nro. 1). Este grupo de municipios hace parte del anillo de poblamiento de la Amazonia Colombiana, "elemento de localización geográfica y de ordenamiento territorial [que] les confiere a estos municipios cierto grado de identidad, o por lo menos de similitud".¹³

Mapa nro. 1. Sur del Meta



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

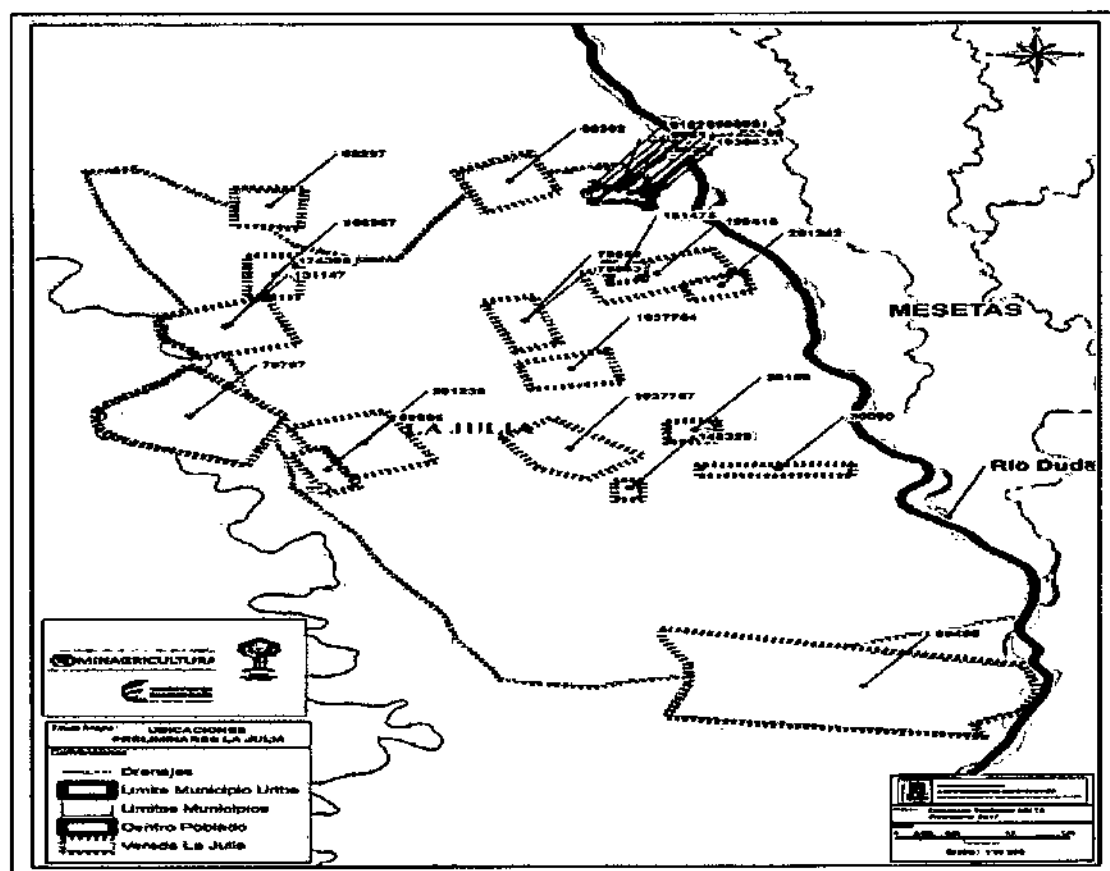
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El poblamiento contemporáneo del Sur del Meta se llevó a cabo a partir de los años 50 por campesinos expulsados del interior del país por causa de la violencia política y las restricciones de acceso a tierras. Durante esta primera fase de colonización, se destacaron las 'Columnas de Marcha', movimiento migratorio proveniente del Tolima y Cundinamarca, que se dirigió hacia zonas de difícil acceso en el Sur del Meta, donde se establecieron con el apoyo y la protección armada de movimientos comunistas y de izquierda, estrechamente relacionados con el origen de la guerrilla de las Farc.¹⁴ De este modo, las zonas del alto Ariari, el alto Duda y alto Guayabero, fueron ocupadas por dichos campesinos desplazados, quienes debieron adaptarse a unas condiciones geopolíticas caracterizadas por la escasa presencia Estatal, lo que condujo a "un proceso de autogestión disciplinado alrededor de Juntas de Acción Comunal".¹⁵

Respecto a la inspección de La Julia, la misma está conformada por 17 veredas¹⁶, distribuidas en 700 Km2 de selva. En su territorio se ubica un resguardo Embera Katío constituido en 2011, denominado El Placer, con una población aproximada de 90 personas. La mayor parte de la Inspección de La Julia se ubica sobre la zona de preservación de la vertiente oriental del AMEM, antiguo corredor biológico altamente intervenido y afectado por la acción humana. Por su parte, la vereda La Julia se enmarca entre el río Duda y el caño Paraíso,¹⁷ limita por el norte con la vereda Las Rosas, al occidente con las veredas Palestina y La Siria, al oriente con el río Duda y al sur con la vereda El Placer (Mapa nro. 6).

Mapa nro. 6. Límites de la vereda La Julia y ubicación preliminar de predios solicitados en restitución de tierras.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es clara la relación estrecha que tienen los hechos narrados por el solicitante señor Regulo Molina, con los relacionados en el Documento de Análisis de Contexto de la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud identificado con Id 88297, tanto en la gráfica de desplazamiento de la zona, tenemos que para el año 1996 y 1998 se produce un incremento significativo en las cifras de desplazamiento como se remarca en el DAC, en la gráfica número 1, que es concordante con lo narrado por el solicitante, que se encuentra debidamente referenciado en el acápite de hechos en el numeral 2.1.4 así; *Manifiesta el solicitante que en el año 1998, ante los acosos del grupo armado de las Farc para que los hijos del solicitante ingresaran a sus filas, tuvo que sacarlos del predio, posteriormente en el año 2000, la señora Justina González, esposa del solicitante, abandona el predio "El refugio", quedando en este predio solo el señor Regulo Molina.*¹⁸

Del mismo modo vemos que para los años 1996 al año 1998, periodo en que sufre los hechos victimizantes el aquí solicitante, se incrementa de manera ostensible las cifras de victimización de los habitantes de la zona, en concatenación con los hechos narrado por el solicitante en el acápite de hechos, en los numerales 2.1.7 Así; *"Relató que al no asistir a las reuniones convocadas por la guerrilla, por sacar a sus hijos y sobrinos de la región para que estos no fueran reclutados y porque el Ejército acampaba en su finca, la guerrilla le ordeno que debía abandonar el inmueble, puesto que él se había convertido en un sapo y colaborador del Ejército, fue así que se desplazó en el año 2006 al municipio de Granada- Meta.*¹⁹

A continuación, traeremos como referencias apartes del Capítulo VI, Zona de distensión: entre guerrilla y paramilitares, restricciones a la movilidad y retaliaciones incrementan el abandono de tierras en La Julia, (1998 - 2001).

Durante el primer semestre de 1998 las Farc expandieron e incrementaron su actividad bélica en prácticamente todas las regiones del país. Entre los actos más notorios del accionar de las Farc, se destacaron;

*La [toma] del Billar, el 2 de marzo de 1998, finalizó con 62 militares muertos, 5 heridos y 43 prisioneros; la de Mutatá (Antioquia), realizada en ese mismo mes, dejó a 39 militares muertos; la de Miraflores (Guaviare), el 3 de agosto, cerró con 16 militares muertos, 26 heridos y 129 prisioneros para la guerrilla; [En la cabecera municipal de] Uribe (Meta), al día siguiente, 4 de agosto, terminó con 29 militares muertos, 38 heridos y 7 más en manos de los guerrilleros; la de Pavarandó (Antioquia), del 14 de agosto, concluyó con un saldo de 14 muertos, 14 heridos y 9 prisioneros; y la de Mitú (Vaupés), el 1 de noviembre, dejó 35 militares muertos, 37 más heridos y otros 72 retenidos.*²⁰

Del Documento de Análisis de Contexto del 28 de junio de 2018, que nos muestra la etapa de influencia de los grupos armados organizados, y que está dentro del periodo de influencia armada del presente ID 88297, puesto que para el año de 1998 comenzaron a padecer los hechos de violencia y/o victimizantes que finalmente condujeron al abandono y posterior despojo del predio El Refugio.

¹⁸ Colombia, Unidad de Restitución de Tierras, Villavicencio Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Id documento 386277.

¹⁹ Colombia, Unidad de Restitución de Tierras, Villavicencio demanda de Restitución Id documento 3179568.

²⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). Op. cit. Pág 121-124

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos relatos exponen además otra estrategia de victimización y control sobre la población civil por parte de las Farc: el reclutamiento forzado; hecho directamente vinculado con procesos de desplazamiento y abandono de tierras²¹. Sobre la práctica de reclutamiento por parte de los grupos armados ilegales, es importante mencionar la influencia de factores de riesgo asociados, como la existencia de entornos donde predomina la pobreza y el desempleo juvenil, los cuales incrementan la vulnerabilidad de los menores. En consecuencia, es en aquellos entornos donde los grupos ilegales, buscan niños, niñas y adolescentes para que formen parte de sus filas²². Al respecto, en 2006 el sacerdote de La Julia, Henry Arias, "advirtió el olvido en el que está sumida la inspección, donde se pierden los bultos de alimentos por el mal estado de las carreteras"²³; Marginalidad incrementada en octubre de 2006 debido al hundimiento del planchón que atravesaba el río Duda por el sector de Puerto Nariño;

El uso de bienes civiles por parte del Ejército también generó retaliaciones por parte de la guerrilla, que no admitió ningún tipo de cercanía de la población con las Fuerzas Militares. Por esta circunstancia, varias familias fueron obligadas a abandonar sus tierras;

El Ejército acampaba a menudo en su predio y le pedían ayuda; y porque había sacado a sus hijos de la región, la guerrilla por orden del comandante para la época alias "Lucas", le dijo que debía abandonar el predio ya que se había convertido en sapo del ejército y auxiliador.²⁴

Frente al análisis de contexto coincide directamente con la solicitud del señor Regulo Molina respecto del predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Rosas del municipio de Uribe, departamento del Meta.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1995 al 2006, conforme al período establecido en el Documento de Análisis y contexto aprobado por la Dirección social de la UAEGRTD.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 18 de junio de 2017 se realizó la diligencia de comunicación en el predio "El Refugio" conforme a lo ordenado en la Resolución número No. RT 00564 del 04 de mayo de 2017. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación en el predio – ITC²⁵, se tiene:

²¹ Corte Constitucional de Colombia. (2008, 06 de octubre). Auto 251 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/A251-08.htm#_ftn46

²² Castellanos Santos, Susan Brígida. (2013). Análisis del reclutamiento forzado a menores de edad en Colombia 2005 – 2010. Universidad colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, facultad de ciencia política y gobierno, Bogotá D.C. Estudio de caso presentado como requisito para optar al título de Política. Consultado el 24 de octubre de 2017. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4397/1020736161-2013.pdf?sequence=1>

²³ El Tiempo. (2006, 16 de diciembre). Militares muertos estaban tras 'Jojoy'. Consultado el 5 de noviembre de 2017. Disponible en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2328445>

²⁴ UAEGRTD-Territorial Meta. (s.f.). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 88267 de la Unidad de Restitución de Tierras

²⁵ Colombia, Unidad de Restitución de Tierras, Villavicencio, Informe Técnico de Comunicación de fecha 26 de junio de 2017. Id documento 2335552.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)Al momento de efectuar la comunicación se evidenció que el predio es del señor Hipólito Calderón, donde manifiesta haberle comprado al señor José Cabezas y que el señor José Cabezas le compro al señor Regulo Molina; que está en el predio desde el 2006 en la cual le hizo una casa en madera que se encuentra en excelente estado, el predio lo utiliza en ganadería, pequeño cultivo de cacao y aguacate. (...)".

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Nombre Completo: Hipólito Calderón

Documento de identidad: 3.051.889

Datos de contacto (Dirección, Teléfono): SIN INFORMACIÓN

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 2006

Tipo de Relación con el predio: PROPIETARIO

Número de Personas que habitan el: Hipólito Calderón

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería - cultivo de cacao, Aguacate

Existencia y condiciones de vivienda: SI-UNA VIVIENDA EN EXCELENTE ESTADO

Mejoras a la vivienda o al predio: Pasto - Cercas - Corral 1

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Cultivos de yuca, plátano, ganadería.

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: SIN INFORMACIÓN.

ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.

SUR: SIN INFORMACION

OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio fue identificado con la colaboración del Presidente de la JAC del Caserío La Julia. No se relacionan cedulas catastrales por que el Municipio no cuenta con información Catastral.

RECOMENDACIONES GENERALES

Este es un predio que está limpio y alinderado y se facilita para el momento de la georreferenciación.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 26 de junio de 2017.²⁸

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, no se presentaron personas que alegaran tener un igual o mejor derecho que las solicitantes. Sin embargo, que el predio es del señor Hipólito Calderón, donde manifiesta haberle comprado al señor José Cabezas y que el señor José Cabezas le compró al señor Regulo Molina; que está en el predio desde el 2006 en la cual le hizo una casa en

²⁸ Colombia, Unidad de Restitución de Tierras, Villavicencio, Informe Técnico de Comunicación de fecha 26 de junio de 2017. Id documento 2336552.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

madera que se encuentra en excelente estado, el predio lo utiliza en ganadería, pequeño cultivo de cacao y aguacate. Alega tener un igual o mejor derecho sobre el predio objeto de restitución, no presentó su reclamo en el plazo señalado.

Que el día 23 de octubre de 2017 se adelantó la diligencia de georreferenciación del predio rural denominado "El Refugio", ubicado en la vereda Las Rosas, del municipio de Uribe (Meta) en la cual se constató su situación actual tal como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG).

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 23 de octubre de 2017.²⁷
- Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 23 de enero 2022.²⁸
- Con base en la información recopilada en los ITG atrás descritos, se aprobaron los siguientes informes Técnico-Prediales: Informe técnico predial (ITP), elaborado por esta Dirección Territorial Meta y aprobado el 26 de febrero de 2018.²⁹ Informe Técnico Predial (ITP) aprobado el 12 de febrero de 2025 del predio denominado "El Refugio", con FMI 236-104272 y cédula catastral No. 503700100000000390008000000000, con un área georreferenciada de sesenta y tres hectáreas más tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (63 Ha + 3375 m²), ubicado en la vereda Las Rosas del municipio de Uribe, departamento del Meta.³⁰

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Con la ubicación preliminar del predio denominado "El Refugio" dada por el señor Regulo Molina en la solicitud inicial, se asoció a la zona microfocalizada del municipio de Uribe, del departamento del Meta, establecida mediante la Resolución RT 00228 de 28 marzo de 2017, representado en el Plano predial UT MT 50370 MF 001 elaborado por la Dirección Territorial Meta³¹.
- Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución número Resolución RT 00554 del 03 de mayo de 2017³² que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."*

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

- Mediante la Resolución RT 00564 del 04 de mayo de 2017³³ se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 177614 y se ordenó el recaudo de pruebas.

²⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación de 23 de octubre de 2017. Id documento 2442481.

²⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación de 23 de enero de 2022. Id documento 5267700.

²⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación de 20 de diciembre de 2024. Id documento 6102874.

³⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial de 12 de febrero de 2025. Id documento 6133533.

³¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Microfocalización RT 00228 de 28 de marzo de 2017. Id documento 2057363.

³² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Pretación RT 00554 del 03 de mayo de 2017. Id documento 2173626.

³³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una/solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RT 00564 del 04 de mayo de 2017. Id documento 2175149.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Que dando cumplimiento con la resolución RT 00554 de 03 de mayo de 2017 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente"
- De otra parte, la Resolución de inicio de estudio formal RT 00564 del 04 de mayo de 2017³⁴ fue comunicada el 18 de junio de 2017, mediante oficio de comunicación ST 01765³⁵, fijado en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	2° 59' 12.918" N;
Longitud	74° 14' 25,020",

- No obstante, fue pertinente expedir la Resolución No. RT 01242 de 27 de julio de 2017³⁶ Por la cual se prorroga el término de la etapa administrativa para la resolución de la solicitud de inscripción en el RTADF y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el registro único de predios.
- Mediante Resolución No. RT 03152 de 04 de octubre de 2018.³⁷ Por la cual se inscribe a los señores Regulo Molina (Q.E.P.D) y la señora Justina González Castañeda en el RTDAF sobre el predio denominado El Refugio ubicado en la Vereda Palestina del municipio de Uribe, departamento del Meta una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Mediante Resolución RT 00245 del 24 de abril de 2023, Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo.³⁸
- El 23 de octubre de 2017³⁹ se realizó el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en mención, actualizado el 23 de enero de 2023,⁴⁰ identificado con el ID 88297.
- El 26 de junio de 2017 se realizó el Informe Técnico de Comunicación del predio en mención, identificado con el ID 88297.⁴¹

³⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RT 00564 del 04 de mayo de 2017. Id documento 2175149.

³⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01765 09 de mayo de 2019. Id documento 3351299.

³⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución por el medio de la cual se suspende el trámite RT 01242 de 27 de julio de 2017. Id documento 2282036.

³⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. RT 03152 de 04 de octubre de 2018 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Id documento 3054665.

³⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. RT 00245 del 24 de abril de 2023. Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo Id documento 5373871.

³⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación de 23 de enero de 2023 Id documento 2442481.

⁴⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación de 23 de octubre de 2017. Id documento 5287700.

⁴¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Comunicación de fecha 26 de junio de 2017. Id documento 2335552.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Finalmente, el del 26 de febrero de 2018, se realizó el Informe Técnico Predial,⁴² actualizado el 12 de febrero de 2025,⁴³ del predio en mención con ID 88297.
- Mediante oficio ST 01728 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Director Seccional de Fiscalías Fiscalía General de la Nación, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁴
- Mediante oficio ST 01734 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN), Seccional Villavicencio, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁵
- Mediante oficio ST 01730 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Geiner Augusto León Rodríguez, Comandante SIJIN-MEVIL, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁶
- Mediante oficio ST 01733 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Deiby Azucena Herrera Agudelo Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19 Coordinadora Unidad III Defensoría Pública, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁷
- Mediante oficio ST 01732 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Dirección Regional de Análisis y Contextos Fiscalía General de la Nación, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁸
- Mediante oficio ST 01731 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos Fiscalía General de la Nación, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁴⁹
- Mediante oficio ST 01725 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Superintendencia de Notariado y Registro, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁰
- Mediante oficio ST 01726 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Jaime Pacheco García, Alcalde Municipal, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵¹
- Mediante oficio ST 01727 del 24 de mayo de 2017, dirigido a la Personería Municipal de Uribe, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵²

⁴² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial del 26 de febrero de 2018. Id de documento 2658174.

⁴³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial del 12 de febrero de 2025. Id de documento 8133533.

⁴⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201177.

⁴⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201282.

⁴⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201223.

⁴⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201274.

⁴⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201253.

⁴⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201252.

⁵⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201062.

⁵¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201118.

⁵² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201138.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Mediante oficio ST 01729 del 24 de mayo de 2017, dirigido al Director Nacional Especializado de Justicia Transicional Fiscalía General de la Nación, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵³
- Mediante oficio ST 03927 del 31 de agosto de 2017, dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁴
- Mediante oficio ST 04770 del 22 de noviembre de 2017, dirigido a la Alcaldía Municipal de Uribe-Meta, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁵
- Mediante oficio del 26 de septiembre de 2018, se realizó traslado de pruebas, previo a emitir una decisión de fondo sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.⁵⁶
- Mediante oficio ST 10032 del 13 de diciembre de 2018, dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁷
- Mediante oficio ST 10034 del 13 de diciembre de 2018, dirigido al Director Unidad Para Las Víctimas, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁸
- Mediante oficio ST 10033 del 13 de diciembre de 2018, dirigido a la Coordinadora Unidad III Defensoría Pública, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁵⁹
- Mediante oficio ST 01125 del 25 de agosto de 2023, dirigido al señor Regulo Molina, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶⁰
- Mediante oficio ST 01123 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶¹
- Mediante oficio ST 01124 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, por medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶²
- Mediante oficio ST 01121 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, por el

⁵³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 24 de mayo de 2017. Id documento 2201205.

⁵⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 03927 31 de agosto de 2017. Id documento 2352376.

⁵⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 04770 del 22 de noviembre de 2017. Id documento 2460263.

⁵⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Traslado de pruebas del 26 de septiembre de 2018. Id documento 3161193.

⁵⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 10032 del 13 de diciembre de 2018. Id documento 3166321.

⁵⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 10034 del 13 de diciembre de 2018. Id documento 3166411.

⁵⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 07840 08 de septiembre de 2020. Id documento 3955489.

⁶⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01125 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520036.

⁶¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01123 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520032.

⁶² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01124 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520034.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio, Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶³

- Mediante oficio ST 01119 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegada para el Meta, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶⁴
- Mediante oficio ST 01118 del 25 de agosto de 2023, dirigido a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶⁵
- Mediante oficio ST 01117 del 25 de agosto de 2023, dirigido al Personería Municipal de Uribe (Meta), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶⁶
- Mediante oficio ST 01116 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal de Uribe - Meta, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶⁷
- Mediante oficio ST 01115 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal de Uribe - Meta, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶⁸
- Mediante oficio ST 01113 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal de Uribe (Meta), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁶⁹
- Mediante oficio ST 01112 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Fiscalía General de la Nación - Área de Antecedentes y Anotaciones Judiciales, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷⁰
- Mediante oficio ST 01111 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷¹
- Mediante oficio ST 01110 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Central de Riesgo CFIN - Área de Antecedentes y Anotaciones Judiciales, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷²
- Mediante oficio ST 01109 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Central de Riesgo Datacredito, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷³

⁶³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01121 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520029.

⁶⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01119 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520025.

⁶⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01118 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520023.

⁶⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01117 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520022.

⁶⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01116 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520020.

⁶⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01115 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520018.

⁶⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01113 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520014.

⁷⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01112 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520011.

⁷¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01111 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520009.

⁷² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01110 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520003.

⁷³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01109 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520004.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Mediante oficio ST 01108 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷⁴
- Mediante oficio ST 01107 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Agencia Nacional de Minería (ANM), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷⁵
- Mediante oficio ST 01106 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Agencia Nacional de Minería (ANM), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷⁶
- Mediante oficio ST 01105 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Comité de Justicia Transicional del Municipio de Uribe, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷⁷
- Mediante oficio ST 01104 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷⁸
- Mediante oficio ST 01103 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Fiscalía Delegada para el Asunto de Tierras, por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁷⁹
- Mediante oficio ST 01122 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Metropolitana de Villavicencio (MEVIL), por el medio del cual se hace solicitud de información y colaboración al proceso de restitución de tierras.⁸⁰
- Mediante oficio ST 01715 del 11 de septiembre de 2024, dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, por el medio del cual se hace la solicitud apertura de folio.⁸¹

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

⁷⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01108 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520003.

⁷⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01107 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520001.

⁷⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01106 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5519999.

⁷⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01105 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5519998.

⁷⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01104 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5519995.

⁷⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01103 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5519992.

⁸⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01122 del 25 de agosto de 2023. Id documento 5520031.

⁸¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Comunicación ST 01715 del 11 de septiembre de 2024. Id documento 5885684.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00085 fijado el día veinticuatro (24) de abril de 2025 y desfijado el mismo dieciséis (16) de diciembre de 2024, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 41 No. 31-23 barrio Centro de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

El señor HIPÓLITO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°3.051.889, alega tener un igual o mejor derecho sobre el predio objeto de restitución, no presento su reclamo en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se identificó al señor Hipólito Calderón, donde manifiesta haberle comprado al señor José Cabezas y que el señor José Cabezas le compra al señor Regulo Molina; que está en el predio desde el 2006 en la cual le hizo una casa en madera que se encuentra en excelente estado, el predio lo utiliza en ganadería, pequeño cultivo de cacao y aguacate. Alega tener un igual o mejor derecho sobre el predio objeto de restitución, no presentó su reclamo en el plazo señalado del predio objeto de restitución.

En igual sentido, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y vencido el término de los diez (10) días que establece el artículo 2.15.1.4.2, se identificó al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] quien es la persona que le compra el predio al solicitante Regulo Molina. Como lo manifestó en escrito de petición ante esta Unidad el día 06 de septiembre de 2019 así:

"(...) Yo, [REDACTED] mayor de edad, con domicilio en el municipio de Granada Meta, identificado como aparece al pie de la firma obrando en representación propia en ejercicio del derecho fundamental de petición conforme al artículo 23 de la constitución política y la ley 1755 del 2015 en uso de mis facultades legales solicito lo que en referencia menciono, se me haga parte del proceso de restitución ID. 88297 ya que me considero parte de este proceso por haber comprado esta finca al señor REGULO MOLINA en el mes de Noviembre del año 2004, predio ubicado en la vereda Palestina jurisdicción de la inspección de la Julia Municipio de Uribe Meta, predio denominado el REFUGIO, siendo esta finca de explotación ganadera con una extensión aproximadamente de 80 hectáreas, encontrándose al momento de los hechos con vivienda corrales, y el 70% en pasto, en Noviembre del 2007 que fue cuando ocurrieron los hechos del desplazamiento por motivos del conflicto armado, tuve que salir desplazado con mi familia, mi esposa [REDACTED] [REDACTED] por lo tanto le solicito comedidamente hacerme parte del proceso ante mencionado como opositor ya que hasta este momento me considero propietario del predio.(...)"⁶²

⁶² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Oficio de Petición DTMV1-201903907 del 06 de septiembre de 2019. Id documento 6235161.

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desde el área social se realizó identificación de la tercero Cristóbal Cabezas Gómez, cédula de ciudadanía N°5.989.010, se tiene lo siguiente:

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con 5.989.010		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	09/05/2025	Se encuentra registrado en Vivanto en estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado ocurrido en La Uribe, Meta en el año 2008. En estado PAGADO-INCLUIDO por el hecho victimizante de Homicidio ocurrido en La Uribe, Meta en el año 2007. En estado INVOLUCRADO (AFECTADO NO VALORADO) por el hecho victimizante de Homicidio ocurrido en La Uribe, Meta en el año 2007.
FOSYGA	09/05/2025	Se encuentra ACTIVO en NUEVA EPS en régimen SUBSIDIADO.
SISBEN	09/05/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría A5 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza extrema.
RUAF O SISPRO	09/05/2025	Al momento de realizar la consulta la página se encontraba presentando fallas.
RUES	09/05/2025	Cuenta con registro mercantil con matrícula 105509 en estado CANCELADA.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	09/05/2025	Cuenta con una solicitud identificada con ID 869220 del municipio de Uribe, Meta; la cual se encuentra en proceso de digitación.
VUR	09/05/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	09/05/2025	Registra un predio en Granada, Meta con matrícula inmobiliaria 236-56470.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Villavicencio - Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia.
www.unt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANTECEDENTES POLICIA	09/05/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	09/05/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	09/05/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Desde el área social se realizó identificación de la tercero Hipólito Calderón Díaz cédula de ciudadanía N°3.051.889, se tiene lo siguiente:

Relación de bases de datos consultadas del tercero Hipólito Calderón Díaz identificado con C.C 3.051.889		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	17/03/2025	Se encuentra registrado en Vivanto en estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Abandono o Despojo Forzado de Tierras ocurrido en La Uribe, Meta en el año 2005. En estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Amenaza ocurrido en La Uribe, Meta en el año 2016. En estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Homicidio ocurrido en La Uribe, Meta en el año 2004. En estado INCLUIDO por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en La Uribe, Meta en el año 2005.
FOSYGA	17/03/2025	Se encuentra ACTIVO en CAPITAL SALUD EPS en régimen SUBSIDIADO.
SISBEN	17/03/2025	Se encuentra caracterizado en la categoría A3 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza extrema.
RUAF O SISPRO	17/03/2025	No se cuenta con la fecha de expedición del documento de identidad para realizar la consulta.
RUES	17/03/2025	Cuenta con registro mercantil con matrícula 110278 en estado CANCELADA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	17/03/2025	Cuenta con las siguientes solicitudes: 897169, la cual se encuentra en estado: Inscripción. 1033126, la cual se encuentra en estado: Anexo 11 897170, la cual se encuentra en estado: No inscripción
VUR	17/03/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	17/03/2025	Registra un predio en lejanías, Meta con matrícula inmobiliaria 236-19226. Registra un predio en Mesetas, Meta con número predial 01-00-0060-0006-001 .
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	17/03/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	17/03/2025	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	17/03/2025	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de actualización: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Fotocopia del documento de identificación del señor Regulo Molina, correspondiente a la cédula de ciudadanía número 2.607.448 expedida en el municipio de Palmira (Dpto. Valle).⁸³
2. Fotocopia de los documentos de identificación del núcleo familiar del solicitante, correspondiente a las cédula de ciudadanía número 31.210.998 de Justina González Castañeda.⁸⁴
3. Fotocopia de la cédula 86.004.081 de William Molina González hijo del solicitante.⁸⁵
4. Fotocopia de la cédula 86.011.091 de Danere Molina González, hija del solicitante.⁸⁶
5. Fotocopia de la cédula N° 40.413.205 de Nancy Molina González, Hija del solicitante.⁸⁷
6. Fotocopia de la cédula N° 3.160.792 de José Crisanto Moreno Roa, Conyugue de Justina González Castañeda.⁸⁸
7. Fotocopia de la cédula 1.120.364.033 de Madeleyne Moreno Molina, hija del solicitante.⁸⁹
8. Fotocopia de la cédula 1.120.381.097 de Karoll Victoria Castañeda Moreno, nieta del solicitante.⁹⁰

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 88297 y consecutivo 07511321304130801.⁹¹
2. Resolución RT 00228 Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 28 de mayo de 2017.⁹²
3. Resolución RT 00554 por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de fecha 03 de mayo de 2017.⁹³
4. Resolución RT 00564 por la cual se inicia el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 04 de mayo de 2017.⁹⁴
5. Informe Técnico de Comunicación de 26 de junio de 2017 por el medio del cual se notificó la Resolución RT 00564 por la cual se inicia el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 04 de mayo de 2017.⁹⁵
6. Documento del análisis del contexto – DAC del 01 de noviembre de 2017, actualizado el 16 de diciembre de 2020, de la Microzona RT No. 00228 del 28 de marzo de 2017 que comprende el sector de La Julia del municipio de Uribe, departamento del Meta.⁹⁶

⁸³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de identidad del Solicitante Id 386288.

⁸⁴

⁸⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de identidad. Id documento 3038194.

⁸⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de identidad. Id documento 3038194.

⁸⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de identidad. Id documento 3038194.

⁸⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de identidad. Id documento 3038194.

⁸⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de identidad. Id documento 3038194.

⁹⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Copia documento de identidad. Id documento 3038194.

⁹¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Formulario Solicitud De Inscripción En El Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente de 15 de agosto de 2013. Consecutivo 07511321304130801. Id documento 386277.

⁹² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Microfocalización RT 00228 de 28 de marzo de 2017. Id documento 2057363.

⁹³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Prolación RT 00554 de 03 de mayo de 2017. Id documento 2173626.

⁹⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una/ varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RT 01174 de 09 de mayo de 2019. Id documento 3350783.

⁹⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe de Comunicación de 26 de junio de 2017. Id documento 2335552.

⁹⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Documento de Análisis de Contexto DAC – Uribe de 1 de noviembre de 2017. Id 6197953.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Informe Técnico Predial de 26 de febrero de 2018.⁹⁷
8. Identificación y caracterización de terceros realizado el 21 de septiembre de 2018 al señor Hipólito Calderón Díaz.⁹⁸
9. Resolución RT 03152 por la cual se inscribe la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 04 de octubre de 2018.⁹⁹
10. Demanda de Solicitud de Restitución de fecha 20 de diciembre de 2018.¹⁰⁰
11. Oficio de respuesta de fecha 22 de junio de 2022, con radicado interno DTMV1-202204006 expedido por Nuri Molina González, mediante el cual remitió el consentimiento de revocatoria, con fecha de actualización 21 de junio de 2022.¹⁰¹
12. Oficio de respuesta de fecha 30 de septiembre de 2022, con radicado interno DTMV1-202302021, consulta SRTDAF de la Superintendencia de Notariado y Registro.¹⁰²
13. Informe Técnico de Georreferenciación de 23 de enero de 2023.¹⁰³
14. Resolución RT 00245, por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo.¹⁰⁴
15. Oficio de respuesta de fecha 30 de agosto de 2023, con radicado interno DTMV1-202302021 expedido por la Juan Carlos Bulla Padilla Técnico de Identificación y Registro SIJIN-MEVIL, mediante el cual se informa; consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha.¹⁰⁵
16. Oficio de fecha 04 de septiembre 2023, con radicado interno DTMV1-202302065, mediante el cual la Policía Nacional Dirección De Investigación Criminal, informa que; consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha.¹⁰⁶
17. Oficio de fecha 05 de septiembre de 2023, con radicado interno DTMV1-202302074, mediante el cual la DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.¹⁰⁷
18. Oficio de fecha 14 de septiembre de 2023 con radicado interno DTMV1-202302150, remitido por la Fiscalía General De La Nación, mediante el cual informó que; al realizar la consulta con el nombre de REGULO MOLINA con cedula de ciudadanía No 2.607.448, NO aparecen registros de vinculación a procesos penales.¹⁰⁸
19. Oficio de fecha 15 de septiembre de 2023, con radicado interno DTMV1-202302161, remitido por la Agencia Nacional De Hidrocarburos, mediante el cual informó que; es fundamental que se adjunte la delimitación del predio o área de interés, preferiblemente en archivo digital Shapefile referido al Datum MAGNA-SIRGAS con origen central, o en su defecto el conjunto de coordenadas cartográficas planas (Nortes y Estes) o geográficas (Latitud y Longitud), o también el correspondiente Certificado Plano Predial Catastral que incluya las coordenadas cartográficas.¹⁰⁹

⁹⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial de 26 de febrero de 2018. Id documento 2656174.

⁹⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Identificación y caracterización de terceros de 21 de septiembre de 2018. Id documento 3049960.

⁹⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una/verías solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RT 03152 de 04 de octubre de 2019. Id documento 3054865.

¹⁰⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Demanda de Restitución de 12 de diciembre de 2018. Id documento 3169568.

¹⁰¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta Agencia Nacional de Tierras del 22 de junio de 2022. Id documento 5011948.

¹⁰² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta SNR de 30 de septiembre de 2023. Id documento 5160375.

¹⁰³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico de Georreferenciación de 23 de enero de 2023. Id documento 5287700.

¹⁰⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Resolución de Prelación RT 00245 de 24 de abril de 2023. Id documento 5373671.

¹⁰⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta Agencia Nacional de Tierras de 30 de agosto 2023. Id documento 5532094.

¹⁰⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Fiscalía General de la Nación de 04 de octubre de 2023. Id documento 4

5532097.

¹⁰⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Personería de Uribe de 05 de septiembre de 2023. Id documento 5542655.

¹⁰⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de 14 de septiembre de 2023. Id

documento 5555389.

¹⁰⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de 14 de septiembre de 2023. Id

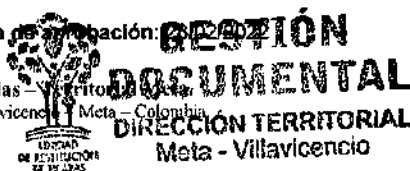
documento 5555378.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de expedición: 30 de mayo de 2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Villavicencio
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio - Meta - Colombia
www.unt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20. Oficio de fecha 25 de septiembre de 2023 con radicado interno DTMV1-202302217, remitido por la Secretaría de Derechos Humanos y Paz de 18 de octubre 2023.¹¹⁰
21. Oficio de respuesta de fecha 25 de septiembre de 2023, con radicado interno DTMV1-202302219, remitido por la Data crédito Experian. Mediante la cual informo que; se procedió a remitir su solicitud a la Doctora Sandra Gamboa del Grupo Fondo Unidad de Restitución de Tierras.¹¹¹
22. Oficio de respuesta de fecha 06 de octubre de 2023, con radicado interno DTMV1-202302383, remitido por la Fiscalía General De La Nación. Mediante la cual informo que; *respecto de su solicitud, le informamos que se procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, donde no se encontró trámite alguno adelantado en la Agencia Nacional de Tierras con relación a REGULO MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.607.448.*¹¹²
23. Oficio de respuesta de fecha 06 de octubre de 2023, con radicado interno DTMV1-202302470, y radicado DTMV1-202303367 de 20 de diciembre de 2023,¹¹³ remitido. Agencia Nacional de Tierras, mediante la cual informo que; *respecto de su solicitud, le informamos que se procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras.*¹¹⁴
24. Oficio de respuesta de fecha 06 de octubre de 2023,¹¹⁵ con radicado interno DTMV1-202302655, y radicado DTMV1-202302864,¹¹⁶ remitido por la Alcaldía de Uribe-Meta, mediante la cual informo que; *certificamos que por concepto de impuesto predial a su nombre NO posee deudas ni se adelantan procesos coactivos o policivos por este concepto hasta la fecha, y en el segundo en donde dicen; solicitar prórroga para dar respuesta a la solicitud de información y colaboración al proceso de Restitución de Tierras caso: ID 88297, allega el día 20 de octubre de 2023, dado que el archivo central de la Alcaldía no se encuentra dentro de las instalaciones de la misma, no ha sido posible recolectar toda la información solicitada.*¹¹⁷
25. Informe Técnico Predial de 12 de febrero de 2025.¹¹⁸
26. Formulario de Identificación de Terceros realizado al señor Hipólito Calderón Díaz el 24 de marzo de 2025.¹¹⁹
27. Consultas institucionales realizadas al tercero Hipólito Calderón Díaz.¹²⁰
28. Formulario de Identificación de Terceros realizada al señor Cristóbal Cabezas Gómez el 09 de mayo de 2025.¹²¹
29. Consultas institucionales realizadas al tercero Cristóbal Cabezas Gómez.¹²²
30. Identificación de núcleo Familiar realizado por el área social el 24 de abril de 2025.¹²³

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

¹¹⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras de 14 de septiembre de 2023. Id documento 5569556.

¹¹¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Alcaldía Municipal de Uribe de 25 de septiembre 2023. Id documento 5569559.

¹¹² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Alcaldía Municipal de Uribe de 15 de septiembre de 2023. Id documento 5604370.

¹¹³ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras de 20 de diciembre de 2023. Id documento 5691195.

¹¹⁴ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras de 30 de octubre de 2023. Id documento 5588909.

¹¹⁵ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Alcaldía Municipal de Uribe de 15 de septiembre de 2023. Id documento 5588909.

¹¹⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Alcaldía Municipal de Uribe de 15 de septiembre de 2023. Id documento 5636509.

¹¹⁷ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Respuesta de la Alcaldía Municipal de Uribe de 26 de octubre de 2023. Id documento 5616553.

¹¹⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Informe Técnico Predial de 12 de febrero de 2025. Id documento 6133533.

¹¹⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Formulario de terceros de 17 de marzo de 2025. Id documento 6172568.

¹²⁰ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Consultas Id documento 6180661.

¹²¹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Formulario de terceros de 09 de mayo de 2025. Id documento 6235468.

¹²² Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Consultas. Id documento 6244489.

¹²³ Colombia, UAEGRTD NF ID Documento 6217402

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO.

Es menester determinar la naturaleza jurídica del predio rural denominado "El Refugio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-104272, ubicado en la vereda Las Rosas, del municipio de Uribe, departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 88297, el cual tiene naturaleza baldía conforme a la siguiente exposición.

Al presente caso objeto de estudio, no fue aportado por la parte aquí reclamante, copia de documento privado y/o escritura pública de la cual se pueda establecer la existencia de antecedentes catastrales o registrales, lo que llevó a presumir inicialmente en este trámite administrativo la naturaleza baldía del inmueble objeto de solicitud.

Ante lo expuesto, es pertinente indicar que consultados los datos por nombre y número de documento de identidad del solicitante en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR no se logra obtener información asociada al predio objeto de estudio; posteriormente y según la información contenida en la información del formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 6132218) no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio; por lo anterior la UAEGRTD solicita mediante oficio a la oficina de instrumento públicos de San Martín la apertura del folio conforme a la resolución RT 00564 del 2017-05-04, la cual establece el número 236-104272.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 04/02/2025.

Frente a los hechos narrados por el solicitante, se vincula al predio mediante documento privado de compraventa, realizada al señor Amadeo Pérez, por un valor de cuatro millones de pesos, que se relacionó en el acápite de hechos en el numeral 2.1.2.

En igual sentido debemos traer a colación apartes del Informe Técnico Predial (ITP) realizado por la Unidad de Restitución de Tierras realizado el día 11 de febrero de 2025, en el que se determinó la relación del predio con el registro y la disposición por parte del municipio así.

Consultados los datos por nombre y número de documento de identidad del solicitante en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR no se logra obtener información asociada al predio objeto de estudio; posteriormente y según la información contenida en la información del formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 386277) no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio; por lo anterior la UAEGRTD solicita mediante oficio a la oficina de instrumento públicos de San Martín la apertura del folio conforme a la resolución 564 del 2017-05-04, la cual establece el número 236-104272.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-104272 establece un total de 2 anotaciones de las cuales se destaca lo siguiente:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-236-6-7420
Doc: RESOLUCION 564 DEL 2017-05-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Villavicencio
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE
RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 ÁREA
SOLICITADA (60 HAS). (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-
Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADAS
A: LA NACIÓN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-236-6-7420
Doc: RESOLUCION 564 DEL 2017-05-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE
VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA
CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-
Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADAS

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del
solicitante con el predio solicitado en restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria cuenta con la medida publicitaria la
cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral
cuarto de la resolución RT 00564 del 04 de mayo de 2017 art. 2.15.1.4.1 del decreto
1071 de 2015.

*Consultados los datos por nombre y número de documento de identidad del solicitante
en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR no se logra obtener información
asociada al predio objeto de estudio; posteriormente y según la información contenida
en la información del formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente (ID doc. 386277) no se logra la identificación registral del
predio objeto de estudio; por lo anterior la UAEGRTD solicita mediante oficio a la oficina
de instrumento públicos de San Martín la apertura del folio conforme a la resolución 564
del 2017-05-04, la cual establece el número 236-104272.*

*Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR de la
Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta:
04/02/2025.*

Así mismo, Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 2'607.448
(solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en su aplicativo
"Registro en Línea - Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se logra obtener
resultado (fecha de consulta: 04/02/2025).

De igual manera y mediante oficio emitido por la Agencia Nacional de Tierras - ANT (ID
doc. 5604370) se informa que no existe relación del predio mediante adjudicación a
favor del solicitante.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que se trata de un predio rural se realizó la consultar
en la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo
de la Ventanilla Única de registro - VUR del folio de matrícula inmobiliaria 236-104272;

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el cual establece la identidad del inmueble a través de proceso de restitución de tierras N° 2 art 13 decreto 4829 de 2011.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma en cita es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que el solicitante fue privado de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de despojo o de desplazamiento para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las calidades jurídicas de que trata la norma en estudio.

Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación a los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.). Y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56."

Conforme a la normatividad señalada con anterioridad, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Villavicencio
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Mata - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó¹²⁴:

Con todo, se puede concluir entonces, que no se cumple con los presupuestos del artículo de 48 de la Ley 160 de 1994, como quiera que no existen antecedentes registrales debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, así como tampoco existe un título originario emitido por el Estado, por tanto, se tiene que el predio objeto de estudio es un bien baldío.

Adicionalmente, es importante destacar que dicha calificación registral se hace sobre terrenos baldíos, en cuyo caso el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, indica que la propiedad de las tierras baldías pertenecen a la NACIÓN y solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, a través de las distintas autoridades que tuvieron competencia para su adjudicación, y "Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."

La precitada disposición fue avalada por la Corte en sentencia C-595 de 1995, la cual respalda que la adquisición de las tierras baldías, a diferencia de lo que ocurre en materia civil con los inmuebles en general, no se adquiere mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Posteriormente, la providencia C-097 de 1996 reiteró que mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio.

De modo que sobre el bien de qué trata esta solicitud no puede predicarse el ejercicio de la Posesión, dado el carácter de baldío. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha considerado que los baldíos de la nación son bienes inajenables y se conservan para su posterior adjudicación. De modo que exclusivamente luego de producirse dicha adjudicación, el particular obtiene su título de propiedad

Ahora bien, por su parte el Informe Técnico Predial, informó que el folio de matrícula inmobiliaria 236-104272, se observan que no tiene segregaciones.

Se realiza la consulta en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi por nombre y número de documento de identidad de la solicitante para establecer el número de cedula catastral del predio objeto de estudio, el cual no arroja resultado alguno, lo anterior debido a que no se cuenta con inventario cartográfico catastral al no existir formación catastral vigente.

¹²⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado, Rad. 1592, 4 de noviembre de 2004, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No se realiza la verificación de la información georreferenciada por la URT y la información cartográfica IGAC debido a que no existe dicha información ya que para este municipio no se ha realizado de manera formal la formación catastral; no obstante mediante oficio DTMV-202013007 emitida por la UAEGRTD al Instituto Geográfico Agustín Codazzi se solicita información respecto a lo relacionado con el estado actual y el tipo de formación que existe o no en la zona rural del municipio de La Uribe y que establece el IGAC en su respuesta ... " me permito informarles que a la fecha el municipio de La Uribe en el sector rural no cuentan con proceso de formación catastral en la actualidad, el catastro de esta municipalidad es de tipo fiscal, por lo tanto no se encuentra información georreferenciada"

Por lo anteriormente expuesto no se puede establecer vinculo catastral del solicitante con el predio objeto de restitución.

La información de consulta puede ser consultada en la plataforma de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>

Es importante resaltar que es posible que se presenten diferencia entre la información catastral y la información georreferenciada por la UAEGRTD dado a los métodos indirectos empleados por le IGAC al momento de realizar la formación catastral.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Como vemos la presente la matrícula inmobiliaria 236-104272, no presenta folios segregados.

Adicionalmente, es importante destacar que dicha calificación registral se hace sobre terrenos baldíos, en cuyo caso el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, indica que la propiedad de las tierras baldías pertenecen a la NACIÓN y solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, a través de las distintas autoridades que tuvieron competencia para su adjudicación, y "*Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.*"

La precitada disposición fue avalada por la Corte en sentencia C-595 de 1995, la cual respaldo que la adquisición de las tierras baldías, a diferencia de lo que ocurre en materia civil con los inmuebles en general, no se adquiere mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Posteriormente, la providencia C-097 de 1996 reiteró que mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio.

De modo que sobre el bien de qué trata esta solicitud no puede predicarse el ejercicio de la Posesión, dado el carácter de baldío. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta, Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

considerado que los baldíos de la nación son bienes inajenables y se conservan para su posterior adjudicación. De modo que exclusivamente luego de producirse dicha adjudicación, el particular obtiene su título de propiedad.

Que como conclusión se establece que no existe un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslativos de dominio, por lo cual se concluyó que al no existir estos, ni de antecedentes de transferencia de dominio en favor de particulares, se presumirá a efectos de la actuación administrativa al momento de los hechos de violencia, en aplicación de la normatividad mencionada, que el predio "El Refugio", ubicado en la vereda Las Rosas, corregimiento de La Julia, del municipio de Uribe, Meta. - por las razones antes expuestas se deberá presumir de **naturaleza baldío**

8.1.2. De la calidad jurídica del Solicitante.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que solo pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente aquellas personas que en su condición de propietarios, poseedores u ocupantes de predios hayan sido despojados de estas o se hayan visto obligadas a abandonar forzosamente como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la citada ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de esta normatividad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma, es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que el solicitante fue privado de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de despojo o de desplazamiento, para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las siguientes calidades jurídicas:

1. **Propietario:** es la persona que tiene la facultad de disposición de un bien, pudiendo usarlo y/o gozarlo directamente o por quien él designe. El Código Civil Colombiano en su artículo 669 indica que "el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno". En lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles, debe efectuarse mediante la inscripción del título traslativo de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. **Poseedor:** La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo. El código civil define la posesión en su artículo 762 como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

Entonces, la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor y dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria tales como el mantenimiento y conservación de la cosa. No es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo; puede otra persona tenerla, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario. Esta figura jurídica es muy importante ya que, si una

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persona propietaria abandona una cosa y otra persona la posee, la cuida y la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado utilidad y ha dedicado tiempo en conservarlo.

Existen dos clases de posesión: la posesión regular y la irregular. La primera es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo. El código civil define como justo título el constitutivo o traslativo de dominio; se considera constitutivo de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción, y traslativos de dominio la venta, la donación entre vivos, la permuta, etc. Por otro lado, la posesión irregular es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo, cuando no se posea título justo.

Por último, existe la posesión violenta y la clandestina: la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

3. **Ocupante:** En cuanto a la ocupación, el artículo 685 del Código Civil indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional." En este orden de ideas, sólo aquellas personas que exploten baldíos pueden ser consideradas ocupantes.

Una vez determinado que el inmueble solicitado en restitución tiene la calidad de bien Baldío, es procedente analizar si el señor REGULO MOLINA detentó la calidad de ocupante del predio "El Refugio" ubicado en la vereda Las Rosas, del municipio de Uribe, departamento del Meta.

En ese sentido, con asidero en las pruebas documentales anexadas al presente dossier y del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el ID 88297, respecto del predio denominado "El Refugio", se evidencia que carece de antecedente registral de propiedad. Ante la inexistencia de actos traslativos de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliaria antes de 1995, se puede presumir que para la época de los hechos que aduce el solicitante, la naturaleza del predio era la de baldío.

Es el área sobre la cual los solicitantes tienen la expectativa de recuperar en el marco del trámite de restitución. Muchas veces ésta no coincide con la realidad predial, dado que en la mayoría de las situaciones no cuentan con mediciones topográficas y se identifica que fueron adquiridas como cuerpo cierto.

Esta área es la informada en las compraventas, ocupaciones, donaciones, o en la liquidación de causas mortuorias no tramitadas, o tramitadas y sin que se hayan inscrito en el registro inmobiliario, entre otras; corresponden a actos o negocios jurídicos que pueden estar contenidos en escrituras públicas que cuentan, o no, con el lleno de las formalidades exigidas por la ley para su validez, y además, pueden estar protocolizadas en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; también lo son la declaraciones de la voluntad contenidas en cartas venta, o en los contratos consensuales de palabra; con igual criterio lo constituyen las adjudicaciones realizadas por INCORA/INCODER/ANT, o las contenidas en Sentencia Judicial proferida dentro de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, o simplemente, es el área que corresponde a la explotación de un terreno baldío. El común denominador es que la mayoría de ellas se encuentran enmarcadas en la informalidad de la tenencia de la tierra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de actualización: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo tanto, el área solicitada en restitución corresponde a un valor superficiario aproximado válido solo hasta cuando la UAEGRTD realiza la respectiva georreferenciación del predio.

Evidencia de ocupación y explotación del predio

Respecto a la ocupación del predio, el Señor Regulo Molina, aquí solicitante, manifestó lo siguiente:

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: se hizo la ampliación de unos rastrojos que eran para potreros, se hicieron un corral y la casa en tablas, mi papá llegó a tener unas 20030 reses, pero vivía de la renta del pastal, se cultivó una hectárea de café, plátano y maíz.

Pregunta: Informe a esta Territorial si su padre residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: el que estuvo estable en el predio fue mi papá y mi mamá y dos hermanos menores que estuvieron desde que se compró hasta que tuvieron que salirse, yo estuve un tiempo viviendo en la finca de mi padre, pero la situación de violencia y como tenía hijos me toco salir.

Del extracto sustraído de la declaración rendida por el señor William Molina, vemos que sobre el predio objeto de la solicitud se realizaba ocupación como residencia, puesto que vivía junto con su núcleo familiar, y explotación agropecuaria como principal medio de sustento económico. En la misma entrevista sigue diciendo:

Pregunta: Informe a esta Territorial si su padre residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: el que estuvo estable en el predio fue mi papá y mi mamá y dos hermanos menores que estuvieron desde que se compró hasta que tuvieron que salirse, yo estuve un tiempo viviendo en la finca de mi padre, pero la situación de violencia y como tenía hijos me toco salir.

Pregunta: Informe al despacho ¿cuál era la extensión del predio El Refugio?

Contesto: eran aproximadamente 60 hectáreas.

Pregunta: ¿De las hectáreas que usted menciona que tiene el predio, cual fue la totalidad de las explotadas?

Contesto: un promedio de 30 hectáreas, las otras eran en montaña y al principio no se tenía los recursos para explotarlo todo, ya después la guerrilla decía que promedio se podía tumbiar si uno estaba organizado con ellos.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: solo había pasto, rastrojo que son arboles de dos o tres años, y el resto era montaña que eran unas 30 hectáreas¹²⁵

Por su parte, en declaración inicial presentada ante la Unidad, el señor Regulo Molina manifiesta:

Que él y la señora Justina González Castañeda y su núcleo familiar, se vincularon con el predio denominado "El Refugio", ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta, en razón a que entre los años 1995 a 1996, el señor Regulo Molina adquirió el mencionado predio, al señor Amadeo Pérez, por un valor de cuatro millones de pesos.¹²⁶

Respecto a la ocupación del predio, el Señor William Molina, hijo del aquí solicitante, manifestó lo siguiente:

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: se hizo la ampliación de unos rastrojos que eran para potreros, se hicieron un corral y la casa en tablas, mi papá llegó a tener unas 20030 reses, pero vivía de la renta del pastal, se cultivó una hectárea de café, plátano y maíz.

Pregunta: Informe a esta Territorial si su padre residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: el que estuvo estable en el predio fue mi papá y mi mamá y dos hermanos menores que estuvieron desde que se compró hasta que tuvieron que salirse, yo estuve un tiempo viviendo en la finca de mi padre, pero la situación de violencia y como tenía hijos me toco salir.

Del extracto sustraído de la declaración rendida por el señor William Molina, vemos que sobre el predio objeto de la solicitud se realizaba ocupación como residencia, puesto que vivía junto con su núcleo familiar, y explotación agropecuaria como principal medio de sustento económico. En la misma entrevista sigue diciendo:

Pregunta: Informe a esta Territorial si su padre residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: el que estuvo estable en el predio fue mi papá y mi mamá y dos hermanos menores que estuvieron desde que se compró hasta que tuvieron que salirse, yo estuve un tiempo viviendo en la finca de mi padre, pero la situación de violencia y como tenía hijos me toco salir.

Pregunta: Informe al despacho ¿cuál era la extensión del predio El Refugio?

Contesto: eran aproximadamente 60 hectáreas.

¹²⁵ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 11 de julio de 2018.

¹²⁶ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Id documento 386277.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Villavicencio
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio
www.urt.gov.co Signaos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿De las hectáreas que usted menciona que tiene el predio, cual fue la totalidad de las explotadas?

Contesto: un promedio de 30 hectáreas, las otras eran en montaña y al principio no se tenía los recursos para explotarlo todo, ya después la guerrilla decía que promedio se podía tumar si uno estaba organizado con ellos.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: solo había pasto, rastrojo que son arboles de dos o tres años, y el resto era montaña que eran unas 30 hectáreas¹²⁷

Por su parte, en declaración inicial presentada ante la Unidad, el señor Regulo Molina manifiesta:

Que él y la señora Justina González Castañeda y su núcleo familiar, se vincularon con el predio denominado "El Refugio", ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta, en razón a que entre los años 1995 a 1996, el señor Regulo Molina adquirió el mencionado predio, al señor Amadeo Pérez, por un valor de cuatro millones de pesos.¹²⁸

Conclusión

Así las cosas, es indiscutible el derecho que le asiste al señor Regulo Molina de formular la presente solicitud dada su calidad jurídica de ocupante, la cual ostentó sobre el predio objeto de estudio desde el año 1995 hasta 2006, fecha en la cual fue despojado. Esto se refuerza considerando que utilizó, desde el momento de su adquisición, el inmueble como lugar de residencia o vivienda, y que realizaba explotación comercial a través de la siembra de cultivos de pan coger, entre otros, cumpliendo además con requisitos adicionales como sus características socioeconómicas y la carencia de inmuebles de su propiedad.

A juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes el solicitante cumplía a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatario del predio "El Refugio" ubicado en la vereda Las Rosas corregimiento de La Julia, municipio de Uribe, departamento del Meta, y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupante y explotador del predio que se pretende.

Por lo anterior, amparados bajo el principio de buena fe, esta Dirección Territorial concluye que el solicitante, señor Regulo Molina y su núcleo familiar, acreditaron el vínculo material con el predio cuya inscripción se pretende, en calidad de ocupantes, resultando viable su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que finalmente sean los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras quienes determinen cuál es su derecho.

La anterior norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 118 ibídem, que estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros

¹²⁷ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 11 de julio de 2018.

¹²⁸ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Id documento 386277.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

En conclusión, a partir de lo anterior se puede establecer que el predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente es de naturaleza baldía, y que el solicitante Regulo Molina cumple con las exigencias del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, por lo que se encuentra legitimado para incoar la acción de restitución establecida en la citada norma.

Aunado a lo anterior, entre 1995 y 1996, el solicitante estableció su vínculo material con el predio denominado 'El Refugio', con una extensión aproximada de 60 hectáreas. Este nexo se originó a partir de un documento privado de compraventa celebrado con el señor Amadeo Pérez por un valor de 4 millones de pesos en efectivo. A pesar de que el solicitante manifiesta no contar con escritura pública y el predio correspondía aparentemente a un baldío, *su conexión con el inmueble se evidencia a través de los actos de posesión y explotación realizados, tales como la construcción de una vivienda, la adecuación de pastos y la realización de cultivos.* 88297no Consultados los datos por nombre y número de documento de identidad del solicitante en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR no se logra obtener información asociada al predio objeto de estudio; posteriormente y según la información contenida en la información del formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 386277) no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio; por lo anterior la UAEGRTD solicita mediante oficio a la oficina de instrumento públicos de San Martín la apertura del folio conforme a la resolución 564 del 2017-05-04, la cual establece el número 236-104272 .

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 04/02/2025.El folio de matrícula inmobiliaria 236-104272 establece un total de 2 anotaciones de las cuales se destaca lo siguiente:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-236-6-7420

Doc: RESOLUCION 564 DEL 2017-05-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 ÁREA SOLICITADA (60 HAS). (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

A: LA NACIÓN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-236-6-7420

Doc: RESOLUCION 564 DEL 2017-05-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

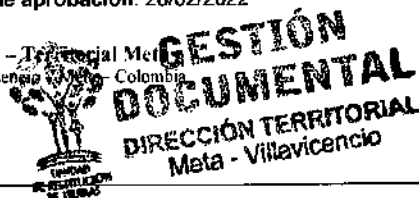
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Colombia
www.un.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del solicitante Regulo Molina con el predio solicitado en restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015.

Además se evidenció en la ampliación como su padre el aquí solicitante, hizo la construcción de una casa de tabla, la organización de pastaje, la tenencia de ganado y la siembra de plátano, maíz y café. En el predio denominado "EL REFUGIO", en la vereda "LAS ROSAS" del municipio de La Uribe, departamento del Meta.

SUCESIÓN EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Ahora bien, resulta procedente por parte de esta Dirección Territorial analizar el derecho a la restitución de los legitimados del solicitante inicial, el señor Regulo Molina, quien falleció durante el presente trámite administrativo, en su condición de calidad de explotador de baldío, en la medida en que éste no alcanzó a consolidar su derecho, debido al abandono forzado y luego despojo que sufrió junto a su núcleo familiar. Por tanto, no le era posible transferir derecho alguno a sus legitimados, salvo que se configuren algunas de las causales de excepción, que ya serán expuestas.

En este sentido es dable indicar que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución de tierras se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En este sentido se considera ajustado traer a colación algunas consideraciones de la Circular N° DJR-003 de 2022, proferida por la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que se señala, en relación con los llamados a suceder que en un principio el heredero de un ocupante de baldío no debe ser inscrito en el registro de tierras, no obstante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en un criterio garantista, teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales proferidos en materia de restitución de tierras, y apelando a la unificación de criterios hermenéuticos en relación a las distintas normas del ordenamiento jurídico, leyes civiles, agrarias y la Ley 1448 de 2011, consideró que:

Si se atiende solo las reglas de sucesión del Código Civil (artículo 81) los bienes baldíos que explotó el de *cujus*, y que no han sido adjudicados nunca ingresan a su patrimonio por ser meras expectativas, y siendo tales no son un derecho subjetivo tutelado por el ordenamiento jurídico y transmisibles a los herederos.

Por ello el baldío nunca ingresa a la masa sucesoral, y, en consecuencia, frente a aquel sus familiares no pueden llamarlo a integrar la masa heredable. Siendo así, los bienes baldíos no serían adquiribles mediante sucesión por causa de muerte y por ello para que sea heredable es necesario que hayan entrado a su dominio. En consecuencia, lógica los llamados a suceder no se encuentran legitimados frente a una mera expectativa que no constituye un derecho subjetivo.

De acuerdo con la Circular N° DJR-003 de 2022, y en atención a lo establecido por el artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, es posible la inscripción de los miembros

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de un núcleo familiar como ocupantes o explotadores directos de un predio baldío, por lo cual, aunque fallezca uno de los miembros del núcleo familiar, los demás pueden estar facultados para iniciar la acción de restitución y ser inscritos en el RTDAF. En estos casos, la figura de explotación o co-explotación directa se mantiene en la medida en que permite la inscripción de cualquier compañero permanente o cónyuge sobreviviente, o de cualquier hijo del ocupante fallecido que haya formado parte del núcleo familiar en el momento de los hechos victimizantes.

La figura es viable en casos en que, por ejemplo, una mujer sobreviva a su cónyuge y no haya realizado labores de explotación del predio, pero sí haga parte del núcleo familiar y desempeñar tareas relacionadas con el mantenimiento de la vivienda y el cuidado de los hijos; este tipo de labores evidencian la participación en la explotación a través de la economía del cuidado.

Del mismo modo, quienes no hayan podido participar en la explotación del inmueble por haber sido menores en el momento del abandono o despojo, o padecieran una discapacidad, entre otras razones, también podrán ser inscritos en el RTDAF como ocupantes directos en tanto hicieran parte del núcleo familiar, hayan habitado el predio, hayan dependido económicamente de su explotación o hayan padecido los mismos hechos victimizantes. Sobre este punto es importante señalar, que como se mencionó en el decreto 1071 de 2015 define como ocupante a la familia y su núcleo familiar.

Es decir que viendo las cosas así, en el presente caso, teniendo en cuenta que el predio denominado "El Refugio", explotado por el señor Regulo Molina (fallecido), también fue del uso de su núcleo familiar, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante en vida en la Declaración¹²⁹ realizada ante esta Territorial¹³⁰ para el momento de los hechos victimizantes estaba conformado por:

*"Respecto a su núcleo familiar, refirió que habitó en el predio con su conyuge Justina González y sus cinco hijos Nancy, William, María Nelly, Daner y Claudia Molina Gonzales"*¹³¹

Así las cosas, se determinó que los hijos del solicitante el señor REGULO MOLINA †, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.607.448, que padecieron los hechos victimizantes fueron: NURY MOLINA GONZÁLEZ, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.276.005, NANCY MOLINA GONZÁLEZ, quién se identifica con cédula de ciudadanía No 40.413.205, WILLIAM MOLINA GONZÁLEZ, quién se identifica con cédula de ciudadanía No 86.004.081, MARIA NELLY MOLINA GONZÁLEZ, quién se identifica con cédula de ciudadanía No 40.415.099, DANERE MOLINA GONZÁLEZ, quién se identifica con cédula de ciudadanía No 86.011.091, CLAUDIA SOLANGY MOLINA GONZÁLEZ, quién se identifica con cédula de ciudadanía No 40.450.446,

De este modo, se determina que, quienes no participaron de la explotación del inmueble y se encontraran fuera de la estructura familiar o del núcleo explotador, dependiente y victimizado, atendiendo un marco de justicia transicional, la inscripción podrá darse en calidad de legitimados en el entendido que se trata de personas que pueden iniciar la acción de restitución, en tanto son llamados a suceder a los ocupantes fallecidos, pues, aunque en la ocupación no hay un derecho efectivo en el patrimonio del causante, que

¹²⁹ ID Documento 386277

¹³⁰ ID Documento 5237956.

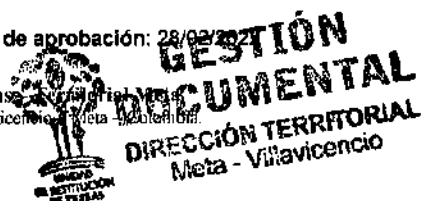
¹³¹ Ibídem

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Villavicencio - Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pueda ser transferido por causa de muerte, en todo caso puede ser definido por la autoridad judicial.

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO/DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"¹³²

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹³³, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"¹³⁴.

¹³² Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

¹³³ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹³⁴ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."¹³⁵

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En consecuencia, resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; el segundo, el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, el tercero, estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Frente a este punto es necesario traer a colación algunas precisiones del Documento de Análisis de Contexto (DAC) del 1 de noviembre de 2017 de la zona microfocalizada RT 0228 del 28 de marzo de 2017, que corresponde a la vereda de La Julia del municipio de Uribe (Meta), donde se presentaron hasta la fecha 54 solicitudes de restitución de tierras, en relación con el contexto de violencia generalizado del cual fueron objeto los pobladores del municipio de Uribe, (Dpto. Meta), referenciados a continuación:

"...entonces empezaban los combates entre el Ejército y la guerrilla que estaba en la barranco de San Isidro, los del Ejército se iban por temporadas pero igualmente volvían, así paso un poco de tiempo cuando en el año 2006 decido salir porque volvió el Ejército y uno de ellos me dijo "madre usted porque no se va de aquí" yo le dije ¿porque? y me

¹³⁵ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Villavicencio - Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contesto que iban a reclutar menores, le dije quienes los van a reclutar?, entonces me contesto "que si no éramos nosotros los del Ejército, la guerrilla venía y se los llevaban".¹³⁶

La madre de la solicitante se vio obligada a desplazarse de manera forzada en el año 2006 a causa de los constantes enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército. (...) El ejército ingreso al predio y montó una base en parte del predio, asegura la solicitante que parte del predio está minado. A causa de la ocupación por parte del ejército abandonó el predio.¹³⁷

Igualmente, al paso de cada año se intensificaban las acciones de los actores armados en el territorio, descrito de la siguiente manera por el Documento de Análisis de Contexto (DAC) de La Julia RTM 0228 de 28 de marzo de 2017 del municipio de Uribe:

En cuanto al ingreso de funcionarios y otras personas 'foráneas' a la región de La Julia, en 2006 aún se requería el permiso de las Farc, medida de control territorial descrita en aquel momento por la periodista Janeth bedoya, enviada especial de El Tiempo:

*Avanza un trámite de varios días para poder movilizarse por el área rural de Uribe (Meta). Las Farc deben otorgar el permiso. Aquí, en la inspección de La Julia, ellas son las que mandan. Su poder se evidencia en el hecho de que las Fuerzas Militares aún no han logrado asumir el control de la zona tras dos años del Plan Patriota. (...) Esta es nuestra casa. Aquí nacimos, nacieron nuestros hijos y ha sido nuestro hogar. Hemos visto no sé cuántas ofensivas militares y seguimos aquí [manifestó un comandante guerrillero entrevistado]. (...) El despeje hizo que muchos guerrilleros se confiaran y adoptaran una vida que no es la de nosotros, asegura el [guerrillero] más joven. (...) Lo singular es que mientras dice esto, pasan dos carros con guerrilleros. Permanecen como en plena zona de despeje, moviéndose sin mayores dificultades. En esta área hay un promedio de 2.800 insurgentes de 14 frentes y dos columnas móviles.*¹³⁸

Pues bien, tal y como se indicó en líneas anteriores, el señor Regulo Molina y su núcleo familiar, fueron víctimas del conflicto y víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Uribe (Dpto. Meta) así como quedó acreditado dentro del trámite administrativo, y relacionado en el Documento de Análisis de Contexto del 1 de noviembre de 2017.

Se realizó la consulta VIVANTO el día 08 de mayo de 2025, en donde se registra al solicitante como víctima de desplazamiento del municipio de Uribe, departamento del Meta, con fecha de siniestro del 30 de noviembre de 2006.¹³⁹

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que, como consecuencia de dicho conflicto armado generalizado en la zona del municipio de Uribe (Dpto. Meta), el señor Regulo Molina, solicitante, también sufrió afectación por el desplazamiento. Este hecho victimizante es atribuido al grupo armado organizado al margen de la ley Frente 40 de las FARC EP, lo cual demuestra la afectación que padecieron él y su familia.

¹³⁶ UAEGRD- Territorial Meta. Diligencia de testimonio juramentado rendido por Blanca Cerlinda Ruiz Ramírez, dentro del proceso administrativo de restitución de tierras número 07512411709120902 e id 70390.

¹³⁷ UAEGRD-Territorial Meta. (s.f.). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 88302 de la Unidad de Restitución de Tierras.

¹³⁸ El Tiempo. (2006. 16 de diciembre). Militares muertos estaban tras 'Jojoy'. Consultado el 5 de noviembre de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2328445>

¹³⁹ Colombia, Unidad de Restitución de tierras, Villavicencio. Consulta Vivanto de 03 de abril de 2025, Id documento 6217652.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dentro del acervo probatorio se tiene que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran registrados en la plataforma de VIVANTO, aplicativo de la Unidad para las Víctimas, como víctimas de infracciones al DIH desarrollados en el municipio de Uribe (Meta), por el siniestro de desplazamiento forzado.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Sobre este precepto, el señor Regulo Molina, en diligencia de declaración, indicó el inminente peligro que representaba vivir en el predio denominado "REFUGIO", ubicado en la vereda "Las Rosas", del municipio de Uribe, departamento del Meta, lo cual lo forzó a que su familia lo abandonará. Dicho peligro se debía principalmente a las constantes amenazas y presiones recibidas por parte del grupo armado organizado al margen de la ley Frente 40 de las FARC EP. Estas surgieron particularmente a raíz de que el solicitante protegió a sus hijos y sobrinos retirándolos de la zona ante el riesgo de reclutamiento, así como por ser percibido por el grupo guerrillero como colaborador del Ejército debido a la presencia de la fuerza pública en su predio. Asimismo, existía un riesgo constante derivado del conflicto armado y de los enfrentamientos militares sorpresivos que ponían en riesgo sus vidas, tal como quedó consignado en el Documento de Análisis de Contexto referido en líneas anteriores.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el solicitante y su familia conllevó indefectiblemente al abandono del predio rural denominado "El Refugio", ubicado geográficamente en el municipio de Uribe (Dpto. Meta) con el folio de matrícula inmobiliaria 236-104272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y cédula catastral No. 503700100000000390008000000000.

Sobre los hechos victimizantes el hijo del solicitante William Molina señaló en la diligencia el 11 de julio de 2018 ante la unidad:

Pregunta: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma.

Contestó: era un acoso que tenía que organizarse con ellos fuera ya de forma política, o como colaboradores de grupo de las Farc, eso empezó como en el año 1998, posteriormente mis hermanos les toco salirse para protección de ellos, porque a ellos les tocaba organizarse, ya mis padres se mantenían solos en la finca, en el año 2000 empezaron a presionarlos más para que se organizarse con ellos, porque empezaron a pedirles cosas como animales, y eso empezó aburrir a mi papá y porque ya no podían los hijos ir al predio porque tocaba organizarse, y si no lo acusaban a uno de que éramos del grupo de autodefensas, todos nosotros, es decir, los hijos de mi padre nos tocó vivir en una vereda llamada la isla de jurisdicción de Granada. Mi madre sale en el año 2000 por enfermedad debido a los acosos de las FARC, y mi padre si sale después cuando el vende el predio.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de actualización: 22/05/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil¹⁴⁰.

En este sentido, la pérdida del vínculo del solicitante con el predio denominado "El Refugio" fue consecuencia directa de los hechos de violencia atribuidos al grupo armado organizado al margen de la ley Frente 40 de las FARC-EP. Dichos hechos se manifestaron a través de amenazas constantes y presiones que se intensificaron en la zona a partir del año 2000, llevando finalmente a que el reclamante fuera obligado a abandonar su inmueble de manera forzosa. Tras el abandono del predio "El Refugio", el solicitante se desplazó directamente hacia el municipio de Granada, Meta, donde declaró su situación ante las autoridades competentes y fijó su residencia actual.¹⁴¹ Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el segundo elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono.

➤ **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica de desplazado forzado interno.**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento del solicitante se originó en las amenazas generadas por miembros del grupo guerrillero.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) la coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.¹⁴²

¹⁴⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

¹⁴¹ Formulario del SRTDAF con id documental 386277

¹⁴² Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao);

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁴³, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁴⁴.

T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁴³ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

¹⁴⁴ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia
www.unt.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así como se indicó líneas atrás, el solicitante y su familia debieron abandonar su predio, junto a sus enseres y todo lo que por años habían construido; por tal razón y frente a la amenaza constante de ser secuestrados o perder sus vidas, como consecuencia del cruce de fuego entre los grupos armados organizados al margen de la ley, no tenía más alternativa que salir de allí. Dicho desplazamiento los obligó a refugiarse en el municipio de Granada, Meta.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el solicitante y su familia conllevó indefectiblemente al abandono del predio rural denominado "El Refugio", ubicado geográficamente en el municipio de Uribe (Dpto. Meta) con el folio de matrícula 236-104272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y cédula catastral No. 503700100000000390008000000000.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia retributiva.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente."

persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define despojo como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la Corte Constitucional en sentencia T-596 del 2019, se refiere al concepto de despojo, así: 24.

En la sentencia C-715 de 2012 la Corte reconoció que si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales en el marco del conflicto interno.

Posteriormente en sentencia C-099 de 2013 la Corte refirió que "[dentro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;" y, por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley."

Titulares del derecho a la restitución (artículo 75)

25. De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448, la titularidad del derecho de restitución se reconoce a partir de tres escenarios:

(1) *Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; o*

(ii) *Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ley 1448 de 2011; y,*

(iii) *Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo relacionado en los hechos que dieron origen al abandono respecto a la propiedad que ejerció el solicitante sobre el predio solicitado en restitución; según las declaraciones y hechos que fueron de conocimiento público, menciona el solicitante que el peligro provenía de las amenazas y presiones del Frente 40 de las FARC EP, debido a que el solicitante protegió a sus hijos y sobrinos del reclutamiento y a que el grupo lo percibía como colaborador del Ejército por la presencia de la fuerza pública en su predio. Además, el conflicto armado y los enfrentamientos militares ponían en riesgo sus vidas, como se evidencia en el Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona focalizada del sector La Julia mediante Resolución RT 00228 del 1 de noviembre de 2017.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunado a lo anterior, tenemos que en declaración rendida por William Molina, hijo del solicitante el día 11 de julio de 2018¹⁴⁵, ante la unidad, en donde declaró lo siguiente:

Pregunta: Informe a esta Territorial si su padre residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: el que estuvo estable en el predio fue mi papá y mi mamá y dos hermanos menores que estuvieron desde que se compró hasta que tuvieron que salirse, yo estuve un tiempo viviendo en la finca de mi padre, pero la situación de violencia y como tenía hijos me tocó salir.

De la situación de vulnerabilidad del solicitante y su núcleo familiar de acuerdo con los hechos narrados y por los cuales han sido desplazados. Por la situación anterior, hay una mengua económica significativa en los ingresos familiares, por lo anterior el señor REGULO MOLINA como última medida, y debido a la situación de violencia que vivió, ya que no podía hacer amplio uso del predio y los medios que tenía de explotación se vio abocado a efectuar la venta. El día 24 de marzo de 2006, el señor Regulo Molina, actuando a título de explotador de un baldío, vendió sus derechos al señor Cristóbal Cabezas, por un valor de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00), quien posteriormente vendió el predio al señor Hipólito Calderón Díaz, quien es el actual explotador del predio "El Refugio".¹⁴⁶

Así mismo, y luego de lo anterior en el municipio de Uribe, para el año 2017 el ocupante del predio es el señor [REDACTED] quien manifiesta haberle comprado al señor [REDACTED] y que el señor [REDACTED] compró al señor Regulo Molina; que está en el predio desde el 2006 en la cual le hizo una casa en madera que se encuentra en excelente estado, el predio lo utiliza en ganadería, pequeño cultivo de cacao y aguacate.

Con el desprendimiento jurídico de predio solicitado en restitución la solicitante lo detalla de la siguiente forma en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el solicitante el 15 de agosto de 2013 en la sede de la Dirección Territorial Meta, consecutivo 07511321304130801, ID 88297. El señor REGULO MOLINA señaló:

- "El día 24 de marzo de 2006, actuando a título de explotador de un baldío, vendí mis derechos al señor Cristóbal Cabezas, por un valor de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00)".

Por lo anterior, se configura la calidad de despojo por negocio jurídico, al realizar la venta el día 24 de marzo de 2006 al señor Cristóbal Cabezas.

Del mismo modo, para el año que el predio objeto de la solicitud, de acuerdo con la información del Incora, Incoder y Agencia Nacional de Tierras (ANT), no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio; por lo anterior la UAEGRTD solicita mediante oficio a la oficina de instrumento públicos de San Martín la apertura del folio conforme a la resolución 564 del 2017-05-04, la cual establece el número 236-104272.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante Carlos Alberto Gómez de León y su núcleo familiar, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

¹⁴⁵ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 11 de julio de 2018.

¹⁴⁶ Colombia, Unidad de Restitución de Tierras, Villavicencio demanda de Restitución. Id documento 3179568.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por el señor Regulo Molina, las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono ocurrió después al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues se advierte conforme a contado, por parte de la Dirección Territorial que durante el periodo de 1995 al 2006 ocurrieron los hechos de violencia que obligaron al solicitante y su núcleo familiar a dejar su predio en abandono y posterior despojo.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se ha establecido que el solicitante es víctima del conflicto armado, que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas los señores Regulo Molina (Q.E.P.D), y la señora Justina González Castañeda (Q.E.P.D, deben ser inscritos en el RTDAF

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 188297

Departamento: Meta

Municipio: Uribe

Vereda: Las Rosas¹⁴⁷

Nombre del predio: El Refugio

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matricula Inmobiliaria	236-104272
Área registral	63 Ha + 3375 m ²
Número Predial	El predio no cuenta con número catastral ¹⁴⁸
Área Catastral (alfanumérica)	Sin información.
Área Georreferenciada ^{149*} Hectáreas+mts ²	63 Ha + 3375 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupación

¹⁴⁷ Según en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente formulario SRTDAF (ID doc. 386277) se menciona que la vereda donde se ubica físicamente el predio objeto de estudio se denomina "PALESTINA", sin embargo, al realizar la consulta en el EOT del municipio de La Uribe el predio físicamente se encuentra ubicado en la vereda "LAS ROSAS" de dicho municipio en el departamento del Meta, lo cual difiere de lo inicialmente expuesto por el solicitante.

¹⁴⁸ No se realiza la verificación de la información georreferenciada por la URT y la información cartográfica IGAC debido a que no existe dicha información ya que para este municipio no se ha realizado de manera formal la formación catastral; no obstante mediante oficio DTMV-202013007 emitida por la UAEGRTD al Instituto Geográfico Agustín Codazzi se solicita información respecto a lo relacionado con el estado actual y el tipo de formación que existe o no en la zona rural del municipio de La Uribe y que establece el IGAC en su respuesta "... me permito informarles que a la fecha el municipio de La Uribe en el sector rural no cuentan con proceso de formación catastral en la actualidad, el catastro de esta municipalidad es de tipo fiscal, por lo tanto no se encuentra información georreferenciada"...

¹⁴⁹ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio
www.un.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total
--	--------------

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
402400	2° 59' 23,122"	74° 14' 38,713"	1888456.45	4861795.89
40240001	2° 59' 23,537"	74° 14' 33,736"	1888469.02	4861949.49
402399	2° 59' 23,952"	74° 14' 28,760"	1888481.60	4862103.10
402398	2° 59' 24,166"	74° 14' 23,827"	1888487.97	4862255.35
402397	2° 59' 23,923"	74° 14' 23,159"	1888480.49	4862275.94
402396	2° 59' 16,395"	74° 14' 18,205"	1888249.24	4862428.59
402394	2° 59' 14,240"	74° 14' 20,500"	1888183.17	4862357.67
402395	2° 59' 10,423"	74° 14' 24,144"	1888066.10	4862245.07
402410	2° 59' 8,600"	74° 14' 28,041"	1888010.28	4862124.76
40241001	2° 59' 2,826"	74° 14' 27,939"	1887833.03	4862127.70
402408	2° 58' 57,052"	74° 14' 27,838"	1887655.77	4862130.63
402407	2° 58' 51,278"	74° 14' 29,435"	1887478.57	4862081.12
402406	2° 58' 51,339"	74° 14' 36,588"	1887480.69	4861860.36
402405	2° 58' 51,258"	74° 14' 43,156"	1887478.43	4861657.65
290680	2° 58' 51,321"	74° 14' 49,977"	1887480.59	4861447.15
402404	2° 58' 59,909"	74° 14' 47,753"	1887744.16	4861516.07
402403	2° 59' 8,208"	74° 14' 44,964"	1887998.84	4861602.43
402402	2° 59' 14,235"	74° 14' 45,984"	1888183.89	4861571.19
402401	2° 59' 16,147"	74° 14' 45,552"	1888242.56	4861584.56
40240101	2° 59' 19,634"	74° 14' 42,133"	1888349.50	4861690.23
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto N° 402400 (coordenadas planas 1888456,45 N, 4861795,89 E) en dirección general oriente en una distancia de 759.62 metros pasando por los puntos 40240001, 402399 y 402398, 402397 hasta llegar al punto N° 402396 (coordenadas planas 1888249,24 N,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	4862428,59 E) colinda con la vía que conduce de La Palestina hacia La Julia.
ORIENTE:	Desde el punto N° 402396 (coordenadas planas 1888249,24 N, 4862428,59 E) en dirección general suroeste en una distancia de 955.30 metros pasando por los puntos 402394, 402395, 402410, 40241001 y 402408 hasta llegar al punto N° 402407 (coordenadas planas 1887478,57 N, 4862081,12 E) colinda con el caño denominado "Caño Estrella".
SUR	Desde el punto N° 402407 (coordenadas planas 1887478,57 N, 4862081,12 E) en dirección general occidente en una distancia de 634.01 metros pasando por los puntos 402406 y 402405 hasta llegar al punto N° 290680 (coordenadas planas 1887480,59 N, 4861447,15 E) colinda con el predio del señor VICTOR FORERO.
OCCIDENTE	Desde el punto N° 290680 (coordenadas planas 1887480,59 N, 4861447,15 E) en dirección general norte en una distancia de 1093.92 metros pasando por los puntos 402404, 402403, 402402, 402401 y 40240101 hasta llegar al punto N° 402400 (coordenadas planas 1888456,45 N, 4861795,89 E) colinda con el caño denominado "Caño Seco" y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04/02/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio - Meta - Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Se realiza oficio para solicitar determinantes ambientales radicado 202522200053901, en espera de respuesta de la misma.	Sin respuesta institucional	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Area de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Zona: Producción Ariari_Guayabero Dmi: ARIARI-GUAYABERO Fuente: CORMACARENA	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0

6.4. HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia
www.urt.gov.co Signos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Mata - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	CONTRAT_ID: 0002 CONTRATO_N: AMBIENTAL ONSHORE AREA_NOMBR: NO APLICA CLASIFICAC: RESERVADA TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: AMBIENTAL SUBTIPO: AREA ON OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR: ANH CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA LEYENDA: AREA RESERVADA AMBIENTAL URL_MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf PINE: NO FUENTE: ANH	Si Presen ta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosemente"

Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción
Vías Agencia Nacional de Infraestructu ra - ANI Escala: N/A Fuente: ANI	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta
www.uri.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	Si Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD,Cor poraciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 100.000 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Tipo_de_ev: Accidente por MAP Departamen: META Municipio: URIBE Coordenada: Coordenadas tomadas con GPS Latitude: 2,989444 Longitude: -74,243611 Tipo_de_lu: Sin informacion Tipo_de_ar: Rural id_imsma_e: AFD_EIN_2012_1589 estatus: Abierto fecha: 17/08/2012 Fuente: Tipo_de_ev: Desminado en el marco de operaciones Departamen: META Municipio: URIBE Coordenada: Coordenadas tomadas con GPS Latitude: 2,986111 Longitude: -74,240556 Tipo_de_lu: Sin informacion Tipo_de_ar: Rural id_imsma_e: DMO_CENAM_2014_14668 estatus: Abierto fecha: 8/11/2014	Si Presen ta	
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presen ta	0

AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial. De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:*

Zona: Producción Ariari Guayabero
 Dmi: ARIARI-GUAYABERO
 Fuente: CORMACARENA

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
 Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Colombia.
 www.ur.gov.co Signos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 88297, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena.
3. El Parque Nacional Natural Tinigua.
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. *Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:*

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 116109, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 23/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Signaos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógeno; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojados y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

Por otro lado, no sobra recalcar que el desarrollo de proyectos en los suelos de protección ambiental, la utilización o el aprovechamiento de los recursos naturales y demás conductas desarrolladas sin los respectivos permisos, licencias ambientales o pronunciamientos emanados por la Autoridad Ambiental además de acarrear multas y sanciones ante la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, constituyen conductas punibles descritas en el título XI "Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio ambiente", denominada código Penal, modificada por la ley 2111 de 2021.

Ahora bien, respecto de las afectaciones que presenta el predio objeto de la solicitud identificado con ID 88297, tenemos que tiene afectación del 100% con Hidrocarburos en lo referente a un área Reserva Ambiental,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - TERNATERRESTRA
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTRAT_ID: 0002
CONTRATO_N: AMBIENTAL ONSHORE
AREA_NOMBR: NO APLICA
CLASIFICAC: RESERVADA
TIPO_CONTR: NO APLICA
ESTAD_AREA: AMBIENTAL
SUBTIPO: AREA ON
OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR: ANH
CUENCA_SED: NO APLICA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: NO APLICA
PROCESO: NO APLICA
LEYENDA: AREA RESERVADA AMBIENTAL
URL_MINUTA:
https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf
PINE: NO
FUENTE: ANH

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA RESERVADA AMBIENTAL ID DE TIERRAS 02, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID de tierras 02, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos

(...)

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

(...)

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA

Debido a que en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un Área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del (los) solicitante (es), para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

Aunado a lo anterior, también tenemos que el predio objeto de la solicitud con ID 88297, presenta el 100% de sobreposición con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), como lo muestra el Informe Técnico Predial correspondiente;

➤ Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito – PNIS.

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta, Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tenemos que, de acuerdo con el Informe Técnico de Predial, el predio presenta el 100% de afectación en relación al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETS) así;

➤ **Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS.**

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

➤ **Municipios Plan Nacional de Consolidación.**

Finalmente tenemos que el predio presenta afectación respecto del Plan Nacional de Consolidación así:

Municipios plan Nacional de Consolidación:

Municipio: Uribe; Departamento: Meta; Zona: Macarena Río Caguan; Ordenanza Numero 37; Año de Creación: 1990.

Shape: Mpios_PNC

Escala: 1:100.000

Fuente: Plan Nacional de Consolidación

Vigencia última modificación: 7/02/2014

Oficio: Por Transferencia de Cartografía.

La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país

En zonas del país donde han prevalecido desequilibrios regionales, alteraciones reiteradas del orden público, control ilegal del territorio por grupos armados ilegales, actividades económicas ilícitas y condiciones de vida precarias de la población rural. La definición de cobertura regional de las competencias de la UACT corresponde al Consejo Nacional de Seguridad. La PNCRT enfoca sus esfuerzos en 51 municipios de Colombia, ubicados en las regiones de Nudo de Paramillo, Montes de María, Tumaco, Macarena – Río Caguan, Cordillera Central, Catatumbo y Putumayo.

En el año 2004 el gobierno nacional conformó el Centro de Coordinación de Acción Integral – CCAI como estrategia de coordinación interinstitucional de 14 entidades del

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estado y 20 más de enlace, con el propósito de fortalecer la legitimidad y presencia de las instituciones democráticas en regiones caracterizadas por la presencia de actores armados ilegales y cultivos de uso ilícito donde tradicionalmente había una débil institucionalidad. En 2009, la Directiva Presidencial 01 buscando potenciar las condiciones necesarias para lograr la consolidación sostenible del Estado de acuerdo con las particularidades territoriales, estableció el CCAI como espacio de coordinación de las entidades para llevar a cabo el Plan Nacional de Consolidación Territorial

Finalmente tenemos que, el predio presenta afectación de **MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE**, como se evidencia en el ITP correspondiente a la solicitud del predio denominado El Refugio, identificado con ID 88297, así;

Tipo_de_ev: Accidente por MAP
Departamen: META
Municipio: URIBE
Coordenada: Coordenadas tomadas con GPS
Latitude: 2,989444
Longitude: -74,243611
Tipo_de_lu: Sin informacion
Tipo_de_ar: Rural
id_imsma_e: AFD_EIN_2012_1589
estatus: Abierto
fecha: 17/08/2012
Fuente:

Tipo_de_ev: Desminado en el marco de operaciones
Departamen: META
Municipio: URIBE
Coordenada: Coordenadas tomadas con GPS
Latitude: 2,986111
Longitude: -74,240556
Tipo_de_lu: Sin información
Tipo_de_ar: Rural
id_imsma_e: DMO_CENAM_2014_14668
estatus: Abierto
fecha: 8/11/2014

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo manifestado por el solicitante en el formulario del SRTDAF con id documental 386277 se destaca lo siguiente:

Entre los años 1995 y 1996, el solicitante adquirió el predio el refugio, con una extensión aproximada de 60 hectáreas, para lo cual firmó documento de compraventa con el señor Amadeo Pérez, por valor de 4 millones de pesos en efectivo, el predio correspondía aparentemente a un baldío pues el solicitante manifiesta que nunca tuvo escritura. En el predio vivió el solicitante junto con su núcleo familiar conformado por su esposa JUSTINA GONZALEZ y sus 5 hijos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el predio se hizo una casa de tabia, organizo pastaje, tuvo ganado, sembró plátano, maíz, café.

cuando el solicitante compró la finca no había presencia guerrillera, advierte que más o menos a los dos años aparecieron las primeras personas armadas las cuales se identificaron pertenecientes al frente 40 y eran comandados por el guerrillero alias "Rogelio".

Los guerrilleros hacían reuniones en el pueblo, luego se pasaron a la escuela, les hablaban de muchos aspectos, lo que hacía que los habitantes de la región tuvieran que hacer lo ordenado por los guerrilleros.

La situación en la zona se complicó a partir del año 2000, los milicianos que trabajaban con las FARC comenzaron a realizar jornadas de reclutamiento a los menores de la región, incluyendo los familiares del solicitante, de ahí que, este sacó a sus sobrinos y sus hijos de la región, pero cuando se enteraron de ello, las FARC le advirtió que no había pedido permiso para eso, desde ese momento declara el solicitante que el grupo le cogió rabia.

Dice el solicitante que lo reunieron en la junta de acción comunal y allí, los mandatarios de la junta quienes a su vez eran guerrilleros le dijeron él no estaba colaborando con el grupo, que había sacado a sus hijos sin permiso de ellos y que si la situación seguía así ellos no respondían.

De igual manera, dice el solicitante que luego de que se acabó la zona de distensión, el Ejército entró de lleno a la zona, para retomar el control de todo el territorio, los enfrentamientos con la guerrillero fueron constantes y la población civil era la afectada, los uniformados muchas veces dormían y acampaban en sus cafetales.

Por otro lado, advierte el solicitante que los paramilitares no entraban a la zona rural, pero hacían retenes constantes sobre la carretera, y allí, detenían a la gente donde eran asesinadas por que supuestamente eran auxiliares de la guerrilla, entre esos el señor Amadeo Pérez quien fue el que le vendió la finca.

Por último, debido a las constantes reuniones el solicitante dejó de asistir a las mismas, por ello, le cobraban multas de 20 mil pesos cada una, además por que el ejército acampaba a menudo en su predio y le pedían ayuda y porque este había sacado a sus hijos de la región, la guerrilla por orden del comandante para la época alias "lucas", le dijo que debía abandonar el predio ya que este se había convertido en sapo del ejército y auxiliar.

Por lo anterior, el solicitante quien ya se encontraba para esa época solo, se desplazó hacia el municipio de Granada, Meta, y declaró los hechos de desplazamiento ante la UAO de Granada y la Procuraduría.

Actualmente vive en el Municipio de Granada, vereda los mangos.

Desde el momento del desplazamiento el solicitante no ha vuelto a la región, pero dice que hace poco un amigo suyo que vive en la región le comento que su finca estaba abandonada.

2. Análisis de Información Catastral:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se realiza la consulta en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi por nombre y número de documento de identidad de la solicitante para establecer el número de cedula catastral del predio objeto de estudio, el cual no arroja resultado alguno, lo anterior debido a que no se cuenta con inventario cartográfico catastral al no existir formación catastral vigente.

No se realiza la verificación de la información georreferenciada por la URT y la información cartográfica IGAC debido a que no existe dicha información ya que para este municipio no se ha realizado de manera formal la formación catastral; no obstante mediante oficio DTMV-202013007 emitida por la UAEGRTD al Instituto Geográfico Agustín Codazzi se solicita información respecto a lo relacionado con el estado actual y el tipo de formación que existe o no en la zona rural del municipio de La Uribe y que establece el IGAC en su respuesta ... " me permito informarles que a la fecha el municipio de La Uribe en el sector rural no cuentan con proceso de formación catastral en la actualidad, el catastro de esta municipalidad es de tipo fiscal, por lo tanto no se encuentra información georreferenciada"...

Por lo anteriormente expuesto no se puede establecer vínculo catastral del solicitante con el predio objeto de restitución.

La información de consulta puede ser consultada en la plataforma de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>

Es importante resaltar que es posible que se presenten diferencia entre la información catastral y la información georreferenciada por la UAEGRTD dado a los métodos indirectos empleados por le IGAC al momento de realizar la formación catastral.

3. Análisis de Información Registral:

Consultados los datos por nombre y número de documento de identidad del solicitante en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR no se logra obtener información asociada al predio objeto de estudio; posteriormente y según la información contenida en la información del formulario del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 386277) no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio; por lo anterior la UAEGRTD solicita mediante oficio a la oficina de instrumento públicos de San Martín la apertura del folio conforme a la resolución 564 del 2017-05-04, la cual establece el número 236-104272.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-104272 establece un total de 2 anotaciones de las cuales se destaca lo siguiente:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-236-6-7420
Doc: RESOLUCION 564 DEL 2017-05-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 ÁREA SOLICITADA (60 HAS). (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A: LA NACIÓN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-236-6-7420
Doc: RESOLUCION 564 DEL 2017-05-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del solicitante con el predio solicitado en restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015.

4. Análisis de Información ANT:

Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 2'607.448 (solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se logra obtener resultado (fecha de consulta: 04/02/2025).

De igual manera y mediante oficio emitido por la Agencia Nacional de Tierras – ANT (ID doc. 5604370) se informa que no existe relación del predio mediante adjudicación a favor del solicitante.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que se trata de un predio rural se realizó la consultar en la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo de la Ventanilla Única de registro - VUR del folio de matrícula inmobiliaria 236-104272; el cual establece la identidad del inmueble a través de proceso de restitución de tierras N° 2 art 13 decreto 4829 de 2011.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

ANH
CONTRAT_ID: 0002
CONTRATO_N: AMBIENTAL ONSHORE
AREA_NOMBR: NO APLICA
CLASIFICAC: RESERVADA
TIPO_CONTR: NO APLICA
ESTAD_AREA: AMBIENTAL
SUBTIPO: AREA ON
OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR: ANH
CUENCA_SED: NO APLICA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: NO APLICA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROCESO: NO APLICA

LEYENDA: AREA RESERVADA AMBIENTAL

URL_MINUTA:

https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

PINE: NO

FUENTE: ANH

MAP-MUSE

Tipo_de_ev: Accidente por MAP

Departamen: META

Municipio: URIBE

Coordenada: Coordenadas tomadas con GPS

Latitude: 2,989444

Longitude: -74,243611

Tipo_de_lu: Sin informacion

Tipo_de_ar: Rural

id_imsma_e: AFD_EIN_2012_1589

estatus: Abierto

fecha: 17/08/2012

Fuente:

Tipo_de_ev: Desminado en el marco de operaciones

Departamen: META

Municipio: URIBE

Coordenada: Coordenadas tomadas con GPS

Latitude: 2,986111

Longitude: -74,240556

Tipo_de_lu: Sin informacion

Tipo_de_ar: Rural

id_imsma_e: DMO_CENAM_2014_14668

estatus: Abierto

fecha: 8/11/2014

AMEM

Zona: Producción Ariari_Guayabero

Dmi: ARIARI-GUAYABERO

Fuente: CORMACARENA

DRENAJES

Se realiza oficio para solicitar determinantes ambientales radicado 202522200053901, en espera de respuesta de la misma.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PDET

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de actualización: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8257, Celular 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia.
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue realizada por el profesional Jakson Enrique Valencia Asprilla, el día 18 de junio de 2017 y fue entregada en las coordenadas: latitud: 2° 59' 12,918" N y longitud: 74° 14' 25,020".

Al momento de efectuar la comunicación se evidenció que el predio es del señor Hipólito Calderón, donde manifiesta haberle comprado al señor Jose Cabezas y que el señor Jose Cabezas le compro al señor Regulo Molina (q.e.p.d); que está en el predio desde el 2006 en la cual le hizo una casa en madera que se encuentra en excelente estado, el predio lo utiliza en ganadería, pequeño cultivo de cacao y aguacate.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Nombre Completo: Hipólito Calderón

Documento de identidad: 3.051.889

Datos de contacto (Dirección, Teléfono): SIN INFORMACIÓN

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 2006

Tipo de Relación con el predio: PROPIETARIO

Número de Personas que habitan el: Hipólito Calderón

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería - cultivo de cacao, Aguacate

Existencia y condiciones de vivienda: SI-UNA VIVIENDA EN EXCELENTE ESTADO

Mejoras a la vivienda o al predio: Pasto - Cercas - Corral 1

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Cultivos de yuca, plátano, ganadería.

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: SIN INFORMACIÓN.

ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.

SUR: SIN INFORMACION

OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio fue identificado con la colaboración del Presidente de la JAC del Caserio La Julia. No se relacionan cédulas catastrales por que el Municipio no cuenta con información Catastral.

RECOMENDACIONES GENERALES

Este es un predio que está limpio y linderado y se facilita para el momento de la georreferenciación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

El predio "EL REFUGIO" fue georreferenciado por la profesional YULI CONSUELO ARANZALES RISCAENVO el 10 de mayo de 2022.

OBSERVACIONES

Es importante aclarar que el predio objeto de restitución, cuenta con dos visitas a campo, la primera se efectúa el día 05 de octubre del 2017, el en cual lo realiza la suscrita y se cuenta con la compañía del señor WILLIAM MOLINA en calidad de hijo del solicitante y autorizado para acompañar la georreferenciación en campo ; para esta vivista no se contaba con las bases propia debido a que no había existencia suficiente de equipos para cumplir con los parámetros establecidos por el protocolo de georreferenciación y por lo expuesto por la DICAT; además de que existían distancias que superan los 300 metros de punto a punto.

Por lo que se reprograma una nueva diligencia con el fin de replantear los puntos ya tomados campo, con el objetivo de que cuenten con calidad y cumpliendo con el protocolo de georreferenciación, para esta diligencia se encomienda a la suscrita, ya que conoce el predio objeto de solicitud. Dicha diligencia se realiza el día el 10 de mayo del 2022, y no cuenta con la compañía del señor WILLIAM MOLINA en calidad del hijo del solicitante ante la unidad de restitución de tierras, por temas de orden público.

Ya en campo, se procede a instalar la base propia, pero por instrucción del ejercito nacional, el cual presta la seguridad en terreno, informa que no se puede instalar la base propia, ya que esto implicaría un riesgo para los funcionarios que nos encontrábamos en campo, como se manifiesta en informe de comisión a terreno. Adicional a esto los movimientos en los vehículos fueron realizados en horas de la madrugada 3:00 am – 4:00 am y de noche tipo 6:00pm – 7:00 pm para retorno al punto base.

Por lo que solo se realiza la toma de puntos en los vértices del predio, es importante aclarar que por el costado oriente se evidencia que el caño, ha cambiado su cauce, por lo que no permite el replanteo de los puntos anteriores, además de que el ingreso al caño la estrella es difícil porque este se hallaba desbordado por las condiciones climáticas que se presentan al momento de la diligencia. Así mismo por el costado occidente se encuentra una variación en los puntos tomados y replantados, esto se debe a que por este costado los ocupantes actuales del predio han reforestado la mata de monte, con el fin de mejorar y modificar las cercas existentes.

De acuerdo a lo anterior, se procede a postproceso los puntos tomados con la base MAGNA-ECO DEL IGAC denominada VIVI la cual se encuentra a 140 kilómetros del predio solicitado, y se postproceso con la base MAGNA-ECO DEL IGAC denominada NEVA la cual se encuentra a 120 kilómetros del predio solicitado, con el fin de hacer una triangulación y con los resultados de los puntos postprocesados, realizar el postproceso con los puntos tomados en campo del predio denominado EL REFUGIO identificado con ID 88297

Al realizar el cruce con la base de datos catastral levantamientos totales se evidencia que el predio no se cruza o traslapa con solicitudes de restitución en sus colindancias.

Se realizan las siguientes acciones para actualización del presente informe:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221526. Villavicencio – Meta
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cambio de coordenadas a época 2018.0

Actualización a formatos vigentes en informe y salida gráfica.

Proyección de coordenadas CTM 12 para cálculo de área, distancias, y colindancias.

Generación de puntos basado en imágenes IGAC para mejorar la geometría del predio en linderos de difícil acceso.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN
La identificación de linderos fue realizada por el hijo del solicitante, el señor WILLIAN MOLINA, identifica el predio en su totalidad. Este cuenta con caños como linderos naturales por el costado oriente- occidente y por el norte con la vía de acceso a la vereda la palestina la reserva y por el sur tiene cercas definidas.

Observaciones: los colindantes son aportados por el solicitante, basado en la carta venta del predio. En la actualidad no se tiene conocimiento si son los mismos. En el municipio de la Uribe Meta no hay información catastral, por lo que no se pudo consultar otras fuentes para comparar el área obtenida.

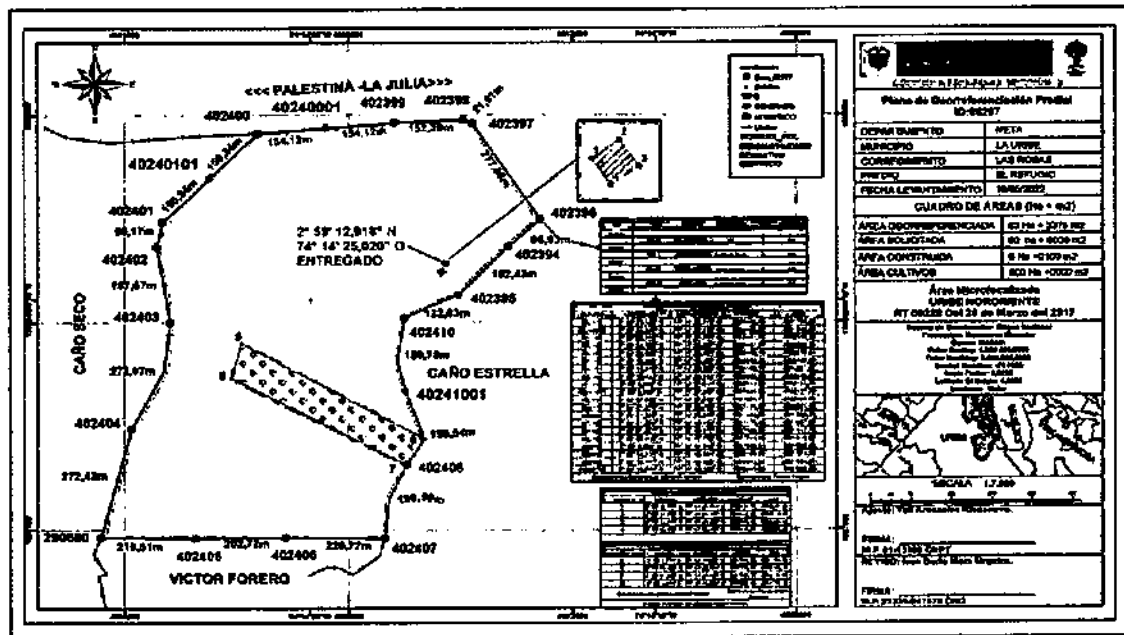
OTROS DETALLES FÍSICOS DEL PREDIO

En el predio se observan mejoras como cultivos de aguacate y vivienda en madera y zinc compuesta por dos habitaciones, cocina, baño en buenas condiciones. Las coordenadas son generadas a partir de puntos de referencia tomados en campo

Realizada la consulta el día 04/02/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio no presenta traslape o topología con procesos en etapa administrativa o judicial.

11.4. PLANOS

Plano producto de la Georreferenciación.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626, Villavicencio – Meta – Colombia.
www.uri.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] lo anterior, el hogar conformaba un núcleo familiar de tipología nuclear. En cuanto a los demás hermanos [REDACTED], [REDACTED] se encontraban viviendo en el municipio de Granada, Meta, en diferentes veredas, ya que cada uno tenía su hogar establecido.

-El fallecido señor Regulo Molina y la fallecida señora Justina González Castañeda contrajeron matrimonio el 07-03-1975 según registro de matrimonio 6385023.

-El señor Regulo Molina falleció el 01-07-2016 por muerte natural según Certificado de Defunción 08636424.

-La señora Justina González Castañeda falleció el 29-10-2021 por muerte natural según registro de defunción 10440799.n

-El abandono del predio del predio se dio de manera progresiva, ya que primero salieron los hijos Danere y Claudia, luego en el año 2000 sale la señora Justina González y posteriormente en el año 2006 sale de predio el señor Regulo Molina, año en que efectúa la venta del predio.

-La explotación del predio fue a través de ganadería, agricultura y renta de pasto, adicionalmente tenían cultivo de café, plátano y maíz, cultivos que tenían para su consumo y algunas veces vendían a los vecinos del sector; a partir de la explotación del predio se suplía la economía del hogar.

-Para el momento en que ocurrieron los hechos victimizantes el fallecido señor Regulo Molina se dedicaba al cuidado y mantenimiento del predio, su esposa la fallecida señora Justina González se dedicaba a las labores del hogar no remuneradas y ayudaba a su esposo en el cuidado y mantenimiento del predio; sus hijos Danere y Claudia se encontraban estudiando en la escuela que estaba ubicada en la Vereda La Isla del municipio de Granada, Meta.

Concepto Jurídico:

De acuerdo con la información contenida en el concepto social, se identifican los siguientes hechos relevantes:

El señor Regulo Molina y la señora Justina González Castañeda, experimentaron un desplazamiento forzado progresivo de su predio, culminando con su venta en 2006. Por tanto serán sujetos de Inscripción en el Registro de Tierras como titulares de un predio rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-104272, sin formación catastral, en calidad de OCUPANTES, conforme al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la reparación integral tanto las víctimas directas como su núcleo

[REDACTED]
se transmiten a sus sucesores conforme al artículo 4 del Decreto 4800 de 2011.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Por medio de llamada telefónica el 17-03-2025 con el señor William Molina González, se solicitó documento de identidad y registro civil de nacimiento de la señora Nury Molina González y registro de defunción de la señora Justina González Castañeda, los cuales fueron a portados mediante WhatsApp. En cuanto a los documentos de identidad de los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

demás titulares y legitimados, ya se encontraban aportados en el expediente de la solicitud.

Ante lo expuesto, el Director Territorial,

RESOLVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF al señor REGULO MOLINA †, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.607.448, Y JUSTINA GONZÁLEZ CASTAÑEDA† quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.210.998 como titulares y los legitimados: [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.611.661, [REDACTED], [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No 40.450.446, en relación con el predio rural denominado “ EL REFUGIO ” ubicado en la vereda La Rosas del municipio de La Uribe, departamento del Meta, con un área georreferenciada de sesenta y tres hectáreas (63 ha) + tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (3375m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-104272, sin formación catastral, en calidad de OCUPANTES

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre **1995 y 2006**.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Dpto. Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-104272, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Dpto. Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al domicilio que manifieste solicitante al momento de la respectiva notificación, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Memoria
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00496 de 30 de mayo de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

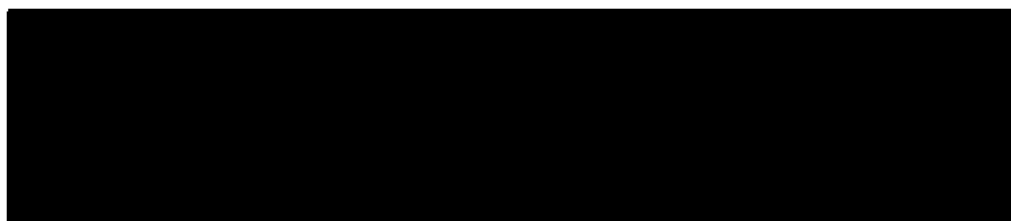
SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio.